

PLENO MUNICIPAL EXTRAORDINARIO de 17 de marzo de 2005

- 01.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.
- 02.- DAR CUENTA DE LA RENUNCIA A SU CONDICIÓN DE CORPORATIVO QUE FORMULA EL CONCEJAL DE L.V.P. D. JESÚS COLLADO.
- 03.- DAR CUENTA DE LA SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE BILBAO A INSTANCIA DE D. JOSÉ JUAN SOUTO.
- 04.- ACUERDO SOBRE PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE JUEZ TITULAR Y SUSTITUTO.
- 05.- DAR CUENTA DE LOS EXPEDIENTES DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO 04/05/ Y 05/05, POR TRANSFERENCIA Y POR HABILITACIÓN DE CRÉDITO, Y EXPEDIENTE 01/05 DE INCORPORACIÓN DE REMANENTES DE CRÉDITOS COMPROMETIDOS.
- 06.- ACUERDO RELATIVO A APROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO 2003.
- 07.- DAR CUENTA DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE 2004.
- 08.- ACUERDO SOBRE PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES.
- 09.- ACUERDO SOBRE PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA ORDENANZA GENERAL DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES.
- 10.- ACUERDO SOBRE PROPUESTA DE ACOMODACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE NORMALIZACIÓN Y DESARROLLO DEL USO DEL EUSKERA.
- 11.- ACUERDO SOBRE PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA, IMBORNALES, SUMIDEROS Y RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBA-

NOS.

12.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

PLENO MUNICIPAL EXTRAORDINARIO de 17 de marzo de 2005

En la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Etxebarri, Anteiglesia de San Esteban (Bizkaia) a 17 de marzo de 2005, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Pedro Lobato Flores; Tenientes de Alcalde, D. Miguel Ángel Herrero Miravalles, D. José M. Pereiro Mato, D. Aitor Lujua Mendoza; Concejales, D. Joseba Pérez Rodríguez, D. Víctor Manuel Molano Galán, D^a Maite Cachorro García, D^a Sonia Díez Antolín, D^a Janire Elexpe Amuriza, D. Florentino Justo Seoane, D. Joseba Intxausti Iztueta y D. Óscar Seco Revilla. Actúa de Secretario D. Jon Zabala Basterra.

01.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Siendo las 20:00 horas, el Sr. Presidente declara abierta la sesión ordenando al Sr. Secretario la lectura del borrador del acta de la sesión anterior, lo cual, verificado que fue, el Pleno acordó aprobarlo por unanimidad.

02.- DAR CUENTA DE LA RENUNCIA A SU CONDICIÓN DE CORPORATIVO QUE FORMULA EL CONCEJAL DE L.V.P. D. JESÚS COLLADO.

D. Jesús Collado, corporativo de LVP, renuncia a su condición por motivos laborales, circunstancia que se ha producido en fecha 11/03/2005, registro de entrada 923 del mismo día.

Toma la palabra el Sr. Alcalde para manifestar lo siguiente: *“En relación con la renuncia del Sr. Collado, presente en la Sala, y con el que llevamos diez años trabajando en el Ayuntamiento, quiero agradecerle, en nombre de todos, sus esfuerzos en favor de la mejora de nuestro municipio. En el caso suyo quiero resaltar que ha desarrollado su labor con bastantes dificultades, porque a la propia dificultad que entraña llevar un cargo de este tipo se le ha añadido, en muchos momentos, la que tenía en el terreno laboral, por su pertenencia a la empresa Metacal, con los problemas que ésta creaba en el municipio y con los problemas internos que tenía la propia empresa. Es de agradecer que haya sabido mantener la equidistancia, sin mezclar la cuestión laboral con la municipal, aún a pesar de la situación precaria y crítica de la empresa, y aún a sabiendas de que esta Alcaldía estaba negociando para dar una solución a dicha empresa. A pesar de ello, nunca me exigía mayor información que la que le he dado, y creo que si cada vez que un concejal se marcha hay que darle las gracias por la labor realizada, en el caso del Sr. Collado está más que justificado que se lo agradezcamos, por su dedicación al Ayuntamiento durante diez años y por otros muchos dedicados a que este municipio mejore. Nos gustaría que pasaran muchos como el Sr. Collado y que, con sus*

limitaciones, pero con sus ganas de trabajar, empeño y esfuerzo, aportaran algo similar en favor de nuestro pueblo”.

La Corporación quedó enterada, y por unanimidad de miembros presentes, acordó lo siguiente:

1.- Darse por enterada de la dimisión del corporativo de LVP, D. Jesús Collado Salomón, solicitando de la Junta Electoral Central la extensión de credencial de corporativo en favor del siguiente de la lista de LVP, concretado en la persona de D. Luis Braña Cabarcos.

2.- A tal efecto, remitir copia certificada del presente acuerdo a la Junta Electoral Central a través del Secretario de la Audiencia Provincial.

03.- DAR CUENTA DE LA SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE BILBAO A INSTANCIA DE D. JOSÉ JUAN SOUTO.

El agente de la Policía Local, Sr. Souto, pretendía que dicha instancia le reconociera la incapacidad permanente para el desarrollo de sus cometidos habituales. En este sentido, la sentencia referida, aún reconociendo la realidad de una cierta patología concurrente en el Sr. Souto, viene a decir, literalmente, que *“no puede concluirse, en absoluto, que el actor esté inhabilitado para el desempeño de las funciones esenciales de su profesión habitual de policía local, por cuanto que la función policial es mucho más amplia y comprende también la realización de labores de investigación, coordinación, gestión, prevención de hechos delictivos, etc., que se desarrollan tanto dentro como fuera de la comisaría, y que no comportan situaciones de esfuerzo físico”*. En definitiva, se deniega la pretensión del Sr. Souto y deriva su actividad profesional futura a cometidos que se acomoden a su patología, sin reconocerle la incapacidad permanente.

La Corporación quedó enterada.

04.- ACUERDO SOBRE PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE JUEZ TITULAR Y SUSTITUTO.

Mediante escrito de la Secretaría de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco se nos comunica que ha finalizado el plazo de 4 años para el que fueron nombrados el juez de paz titular y sustituto. En este sentido, se nos requiere para que por el Pleno Municipal se efectúe propuesta de nombramiento en favor de personas concretas.

Mediante Decreto de Alcaldía 07/05A, de 17 de enero, se acordó dar publicidad a esta cuestión, a fin de que los interesados pudieran formular sus peticiones. Dicha exposición se ha efectuado entre los días 18/01/2005 y 01/02/2005, habiéndose presentado los siguientes candidatos:

- D^a Sonia Santamaría Jiménez
- D^a Josefa Jiménez Cañete
- D^a M. Begoña Rodríguez Feijoo
- D. Eduardo Pérez Uriarte
- D. Alejandro García García

Las circunstancias personales de los candidatos constan en el expediente tramitado,

así como la aceptación expresa del nombramiento, por si éste fuera el caso.

En este sentido, se propone una candidatura de consenso, compuesta por las siguientes personas:

- a) Juez titular: D. Eduardo Pérez Uriarte
- b) Juez suplente: D^a M. Begoña Rodríguez Feijoo

La Corporación quedó enterada, y con el apoyo de los 12 miembros que, de derecho, la constituyen, adoptó el siguiente acuerdo:

1.- Elegir a D. Eduardo Pérez Uriarte como juez de paz de Etxebarri y a D^a M. Begoña Rodríguez Feijoo como juez sustituto, proponiendo su nombramiento a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco.

2.- Remitir copia certificada del presente acuerdo al Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, junto con la documentación complementaria correspondiente, y notificar su contenido a los interesados.

05.- DAR CUENTA DE LOS EXPEDIENTES DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO 04/05/ Y 05/05, POR TRANSFERENCIA Y POR HABILITACIÓN DE CRÉDITO, Y EXPEDIENTE 01/05 DE INCORPORACIÓN DE REMANENTES DE CRÉDITOS COMPROMETIDOS.

Cronológicamente, dichos expedientes fueron aprobados mediante Decreto de Alcaldía 605/04B, de 31 de diciembre, Decreto 606/04B, de 31 de diciembre, y acuerdo de Junta de Gobierno Local de 28/01/2005, respectivamente, y con el siguiente contenido:

A) Expediente 04/04, por transferencia de créditos entre partidas.

PARTIDAS A MINORAR			
PARTIDA	CONCEPTO	CRED. INIC.	MINORACION
0100.33201	Intereses préstamos a largo plazo	30.000,00	5.500,00
0100.93301	Amortización réstamo BCL 1	75.000,00	4.100,00
0100.93302	Amortización réstamo BBK 1	136.000,00	2.100,00
0100.93304	Amortización réstamo BBK 1	20.000,00	2.100,00
1200.22501	Tributos municipales	18.030,36	7.000,00
1200.22799	Otros trabajos exteriores estudios y proyectos	60.000,00	18.000,00
3130.26102	Contrato apoyo escolar y animación	42.850,00	3.700,00
3130.26103	Intervención comunitaria	61.600,00	5.900,00
3130.26104	Ayuda a domicilio	155.000,00	31.400,00
4322.13100	Retribuciones personal laboral eventual brigada	9.015,18	9.000,00
4322.16001	Seguridad Social personal brigada	67.000,00	4.200,00
4510.22606	Programa de actividades gestionadas por el area de cultura	70.000,00	27.000,00
6100.12000	Retribuciones básicas funcionarios Serv. Econ.	55.000,00	6.600,00
6100.12100	Retribuciones complementarias funcionarios Serv. Econ.	90.000,00	9.100,00
6100.16001	Seguridad social funcionarios Serv. Econ.	44.300,00	10.400,00
6100.22792	Contrato de servicios. Plusvalías	60.000,00	27.200,00
6100.22799	contrato de colaboración recaudación ejecutiva	36.000,00	11.800,00
TOTAL			185.100,00

PARTIDAS A INCREMENTAR			
PARTIDA	CONCEPTO	CREDITO	INCREMENT.
2220.16006	Policia ARI Indemnizaciones por jubilaciones anticipadas	2.200,00	70.000,00
4514.22606	Actividades gestionadas por el servicio de euskera	21.000,00	10.800,00
4520.22101	Suministro energia electrica frontón	15.025,30	2.800,00

PARTIDAS A INCREMENTAR			
PARTIDA	CONCEPTO	CREDITO	INCREMENT.
4520.62501	Mobiliario y enseres frotón	3.005,06	500,00
4320.22199	Otros suministros materiales para urbanismo	48.080,97	14.200,00
4320.22791	Contrato mantenimiento jardinería del municipio	120.000,00	39.400,00
4200.21200	Mantenimiento instalaciones colegios públicos	2.000,00	10.000,00
4200.22701	Trabajos de limpieza colegios públicos	135.300,00	15.800,00
4210.22799	Cime, cursos de formación contratados con empresas	16.000,00	1.000,00
4420.21001	Mantenimiento vías públicas limpiezas especiales	6.000,00	17.000,00
4200.62500	Mobiliario y enseres colegios públicos	3.000,00	3.600,00
TOTAL			185.100,00

B) Expediente 05/04, por habilitación de créditos.

MODIFICACIÓN EN LOS ESTADOS DE INGRESOS		
PARTIDA	CONSIGNACIÓN	INCREMENTO
13004.IAE resultado de inspección	60.000,00 €	359.000,00 €
41009. Subvención Program Auzolan G.V.	50.405,56 €	10.867,11 €
TOTAL		369.867 €

MODIFICACIÓN EN LOS ESTADOS DE GASTOS		
PARTIDA	CONSIGNACIÓN	INCREMENTO
6100.22793 Contrato de asistencia técnica inspección IAE	45.000,00 €	359.000,00 €
3231.13102 Retribuciones personal Plan Auzolan	22.581,20 €	10.867,11 €
TOTAL		369.867 €

C) Expediente 01/05 por incorporación de remanentes de crédito.

financiación	
concepto	importe
remanente de Tesorería afectado	448.309,74 €
compromisos de ingreso del patrimonio municipal del suelo	3.144.787,47 €
71004 Izartu (compromiso subvención pasarela peatonal Legizamón)	150.000,00 €
78100 Consorcio Transportes (compromiso subvención pasarela peatonal Legizamón)	390.000,00 €
TOTAL	4.133.097,21 €

remanentes de crédito a incorporar	
concepto	importe
432.682 gastos urbanización PP Kukullaga	448.309,74 €
1200.62200 climatización ayuntamiento (Etxea Inst)	37.117,02 €
1200.62200 acometida eléctrica climatización ayuntamiento (E.Martin)	4.276,10 €
4320.60100 paneles informativos vía pública (Norte Ind.)	11.977,38 €
4230.60100 balaustradas y pasamanos (Aplic.Ind. Etxebarri)	8.261,06 €
4320.60102 obra rehabilitación pasarela CN630 (Freysinet)	125.255,81 €
4320.60102 dirección obra rehabilitación pasarela CN630 (Ing. Artaza)	10.066,48 €
4320.60105 verjas CIME (Toraltos)	6.356,94 €
4320.60106 zona juegos parque Kukullaga (Gestalt)	31.677,13 €
4320.60111 obra curva acceso puente Sabino Arana (Const.Alonso)	7.457,78 €
4524.62203 nuevo polideportivo (resto 1 y 2 anualidad) (UTE Etxebarri - Tecnei)	2.390.930,12 €
5110.60108 asfaltado calles Errekaondo y Sta. Ana (Cobra)	100.612,05 €
5110.60108 aparcamiento zona posterior Av. San Antonio 21 (Const.Gauza)	68.112,59 €
5110.60110 reforma zona recreativa presa (Inkonor)	78.926,70 €
5110.60112 pasarela peatonal Legizamón (Const.Sobrino)	771.700,76 €
5110.60112 coordinación seguridad y salud obras pasarela Legizamón (Teysal)	2.923,20 €
5110.60113 urbanización Trav.Andalucía (Cobra)	25.091,08 €
5110.60115 urbanización acceso parvulario S.Antonio (Const.Gauza)	4.045,27 €
TOTAL	4.133.097,21 €

La Corporación quedó enterada.

06.- ACUERDO RELATIVO A APROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO 2003.

La Cuenta General del Presupuesto de 2003 fue inicialmente dictaminada en Comisión de Cuentas de 14/12/2004, y sometida a exposición pública a través del BOB 10 de 17/01/2005, sin reclamaciones; todo ello en cumplimiento del art. 193 de la Ley 39/88, de 20 de noviembre.

Asimismo, dicha Cuenta General ha sido dictaminada de nuevo en la Comisión del día 10/03/2005. Por consiguiente, procede la adopción del correspondiente acuerdo de aprobación.

La Corporación quedó enterada, y por unanimidad de miembros presentes, 9 de los 9 que, de derecho, la constituyen, acordó proponer al Pleno Municipal la adopción del siguiente acuerdo:

1.- Aprobar la Cuenta General del Presupuesto de 2003, con el contenido y características especificadas en el documento confeccionado al efecto.

2.- Ordenar su archivo en la Secretaría Municipal, rindiéndose ante el Tribunal Vasco de Cuentas el contenido de dicha Cuenta General.

07.- DAR CUENTA DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE 2004.

Mediante Decreto de Alcaldía 98/05B, de 1 de marzo, se procedió a la aprobación de la liquidación del presupuesto de 2004, con el siguiente detalle:

A) LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL ENTE CORPORATIVO.

Resultado Presupuestario	
Derechos reconocidos netos ppto. Corriente	8.322.114,23
Obligaciones reconocidas netas ppto. Corriente	(11.636.016,84)
Resultado presupuestario de ejercicios anteriores	(18.663,79)
Desviaciones positivas de financiación	
Desviaciones negativas de financiación	3.085.121,44
Gastos financiados con remanente líquido de Tesorería	20.808,69
Resultado presupuestario ajustado	(226.636,27)

Remanente de Tesorería	
Deudores pendientes de cobro a fin de ejercicio	1.627.684,05
Acreedores pendientes de pago a fin de ejercicio	(1.866.611,89)
Fondos líquidos en la Tesorería a fin de ejercicio	577.933,99
Deudores pendientes de dudoso cobro	(223.666,36)
Remanente afectado a gastos con financiación afectada	(448.309,74)
Remanente de Tesorería para gastos generales	(332.969,95)

B) LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE LA FUNDACIÓN PÚBLICA ETXEBARRIKO UDAL EUSKALTEGIA

Resultado Presupuestario	
Acreedores por obligaciones reconocidas netas durante el ejercicio	(298.215,86)
Deudores por derechos reconocidos netos durante el ejercicio	290.852,31
Créditos gastados financiados con Remanente Líquido Tesorería	0,00
Total	(7.363,55)

Remanente de Tesorería	
Fondos líquidos de la Entidad a fin de ejercicio	50.231,81
Deudores pendientes de ingreso	0,00
Acreedores pendientes de pago	(25.548,07)
Total	24.683,74

La Corporación quedó enterada.

Interviene el Sr. Alcalde para manifestar lo siguiente: *“La del Ente Corporativo implica una liquidación negativa, pero nada alarmante, debiendo indicarse que tenemos posibilidades de solución inmediata del problema. En este sentido, anticipo que para el próximo pleno de abril presentaremos una propuesta concreta de absorción del citado déficit, mediante la proposición de ajustes al vigente presupuesto”.*

08.- **ACUERDO SOBRE PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES.**

La Ley 38/03, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se publicó en el BOE 276 de 18/11/2003, y según su DA3 la entrada en vigor de la ley se producía a los tres meses de su publicación; es decir, el día 18/02/2004.

Dicha ley implicaba una específica regulación en materia de concesión de subvenciones y la necesidad de que los ayuntamientos aprobaran los siguientes documentos:

- Un plan estratégico de subvenciones (art. 8 de la ley)
- Una ordenanza general de subvenciones acomodada a la Ley 38/03.

En este sentido, la DT1 de la ley establece que la acomodación de la normativa reguladora de subvenciones ha de producirse en el plazo de un año a computar desde su entrada en vigor, circunstancia que ha vencido al día 18/02/2005. Además, estipula la propia ley que si la adecuación no se produce en el plazo indicado (vacatio legis) la Ley 38/03 será de aplicación directa. Ello quiere decir que a fecha de hoy, para nuestro supuesto, dicha ley habría que aplicarla directamente en tanto entre en vigor la ordenanza de acomodación.

En cumplimiento de dicha normativa se ha procedido a la redacción de un documento, un plan estratégico, el cual procede someter a su tramitación y aprobación. Conviene indicar de inicio que, una vez revisados dicho documento, su contenido se acomoda a las exigencias de la Ley 38/03, por lo que cabe su tramitación. Consiguientemente, habrá que establecer cuál es el procedimiento de tramitación, órgano competente, quórum y entrada en vigor.

Se trata de definir a través de dicho plan los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, con supeditación al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

La ley no establece un plazo de vigencia, por lo que parece lógico proponer que el límite de la misma resulte coincidente con el de la legislatura. Tampoco establece la forma en la que se tenga que aprobar el plan, ni el órgano competente, por lo que habrá de determinarse un mecanismo concreto de tramitación y de aprobación.

En este sentido, nada impide que se pudiera tramitar conjuntamente con el presupuesto anual, como un anexo a la Norma Municipal de Ejecución Presupuestaria. Sin embargo,

a juicio de este informante, el modo más adecuado es el de la adopción de un acuerdo desvinculado al presupuesto y que el órgano competente, dado el contenido del acuerdo, sea coincidente con el Pleno Municipal, sin necesidad de quórum específico.

Esta posición se refuerza aún más desde el momento en el que ese mismo Pleno ha de posicionarse sobre la aprobación de la ordenanza general de subvenciones, entendiéndose lógica su tramitación conjunta.

El contenido literal de dicho plan es el siguiente:

PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE ETXEBARRI

El artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, tiene carácter básico, por lo que todos los Ayuntamientos que pretenden otorgar subvenciones deben aprobar su correspondiente Plan Estratégico de Subvenciones.

Tengase en cuenta la disposición adicional decimotercera de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en la que se establece que los Planes y programas relativos a políticas públicas que estén previstas en Normas legales o reglamentarias, tendrán la consideración de Planes Estratégicos de Subvenciones siempre que recojan el contenido previsto en el artículo 8.1 de la Ley 38/2003.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, supone un paso más en el proceso de perfeccionamiento y racionalización del sistema económico. Uno de los principios que rige la ley es el de la transparencia que, junto con la gran variedad de instrumentos que se articulan en la Ley, redundan de forma directa en un incremento de los niveles de eficacia y eficiencia en la gestión del gasto público subvencional.

En este sentido, una mayor información acerca de las subvenciones hará posible eliminar las distorsiones e interferencias que pudieran afectar al mercado, además de facilitar la complementariedad y coherencia de las actuaciones de las distintas Administraciones Públicas evitando cualquier tipo de solapamiento.

Para mejorar la eficacia, se prevé en la Legislación que se proceda a elaborar un Plan Estratégico de Subvenciones, de carácter plurianual y con carácter previo al nacimiento de las subvenciones.

Por ello, este Ayuntamiento de Etxebarri, aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones cuyo articulado figura a continuación.

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1

El establecimiento de subvenciones por este Ayuntamiento durante el periodo que dure la presente legislatura se ajustará a lo previsto en el presente Plan.

ARTICULO 2

El establecimiento efectivo de las subvenciones previstas en el Plan requerirá la inclusión de las consignaciones correspondientes en los Presupuestos municipales de cada año y la aprobación de las Ordenanzas que contengan las bases reguladoras de su concesión.

ARTICULO 3

El establecimiento de subvenciones queda suspendido al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, por lo que las consignaciones presupuestarias que se aprueben y las bases reguladoras de su concesión se acomodaran en cada momento a dichos objetivos.

ARTICULO 4

La aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones no supone la generación de derecho alguno en favor de los potenciales beneficiarios, que no podrán exigir indemnización o compen-

sación alguna en caso de que el Plan no se lleve a la práctica en sus propios términos.

CAPITULO II. BENEFICIARIOS Y MATERIAS EN LAS QUE SE ESTABLECERAN SUBVENCIONES

ARTICULO 5

EL Ayuntamiento concederá subvenciones a favor de personas o Entidades privadas con la finalidad de fomentar la realización de actividades de utilidad pública o intereses social o para promover la consecución de fines públicos atribuidos a la competencia local.

ARTICULO 6

Se incluye el siguiente contenido a modo de ejemplo: El Ayuntamiento establecerá anualmente subvenciones en las siguientes materias: Cooperación y Desarrollo, Bienestar Social, Cultura y Deportes, Euskera.

CAPITULO III . SUBVENCIONES EN MATERIA DE COOPERACION Y DESARROLLO

ARTICULO 7.

En materia de cooperación y desarrollo, el Ayto. establecerá, durante la vigencia del Plan, las siguientes líneas de subvención:

A) Cooperación y desarrollo. Entidades Benéficas, fundaciones y Asociaciones del ámbito.

a).- Objetivos: Fomentar, coordinar e impulsar proyectos de cooperación internacional al desarrollo en el campo socioeconómico, cultural científico, técnico e institucional que permitan promover en los países destinatarios a justicia social, los derechos humanos, la cultura, el medio ambiente, su promoción económica, y en definitiva su desarrollo integral, sin que ello suponga injerencia en sus asuntos internos

b).- Efectos pretendidos: Potenciar la participación de los destinatarios de la acción tanto en el diseño como en la ejecución y evaluación de los proyectos de cooperación; Contribuir a la sensibilización social mediante proyectos de educación y otras actividades de sensibilización; Apoyar acciones de solidaridad y desarrollo en las que estén implicados colectivos y ONG activos la C.A.P.V.; Apoyar experiencias de desarrollo local en los países de desarrollo, y Contribuir al desarrollo de países en desarrollo

c).- Costes previsible: Los recogidos en el Presupuesto Municipal.

d).- Financiación: La financiación se llevará a cabo con los fondos propios (pueden existir otras fuentes que coincidan con las municipales tales como subvenciones de otras administraciones, aportaciones de los particulares o de empresas...), con arreglo al capítulo correspondiente de los Presupuestos.

B) Catastrofes y emergencias. Entidades Benéficas, fundaciones y Asociaciones del ámbito.

a).- Objetivos: Prevenir daños, y cuando estos ocurriesen, disminuir su magnitud

b).-Efectos pretendidos: Ayudar a la población afectada; Asegurar la rehabilitación de quienes resultaren perjudicados; Procurar la continuidad de los servicios públicos

c).- Costes previsible: Los recogidos en el Presupuesto Municipal.

d).- Financiación: La financiación se llevará a cabo con los fondos propios (pueden existir otras fuentes que coincidan con las municipales tales como subvenciones de otras administraciones, aportaciones de los particulares o de empresas...), con arreglo al capítulo correspondiente de los Presupuestos.

CAPITULO IV.- SUBVENCIONES EN MATERIA DE BIENESTAR SOCIAL

ARTICULO 8.

En materia de Bienestar Social, el Ayto. establecera durante la vigencia del Plan, las siguientes lineas de subvención.

A) Entidades Benéficas y Asociaciones del ámbito de Bienestar Social.

a).- Objetivos: Favorecer la participación de la sociedad civil en la definición y resolución de los problemas sociales existentes en su seno; Promover los grupos de autoayuda y asociaciones de afectados a nivel municipal; Promocionar el voluntariado social, que organiza y encuadra su actividad en asociaciones diversas, constituyendo la mejor expresión de la solidaridad ciudadana; Apoyar a aquellas asociaciones del ámbito de carácter supramunicipal que trabajen con personas del municipio.

b) - Efectos Pretendidos: Incrementar el número de entidades, organizaciones o asociaciones, que careciendo de ánimo de lucro, estén registradas como entidades colaboradoras de los Servicios Sociales de la Diputación Foral de Bizkaia y desarrollen actividades en el municipio de Etxebarri o dirigidas a la comunidad del municipio y actuen de forma coordinada con los servicios sociales municipales.

c).- Costes previsibles: Los recogidos en el Presupuesto Municipal.

d).- Financiación: La financiación se llevará a cabo con los fondos propios (pueden existir otras fuentes que coincidan con las municipales tales como subvenciones de otras administraciones, aportaciones de los particulares o de empresas...), con arreglo al capítulo correspondiente de los Presupuestos.

B) Subvenciones a familias:

a).- Objetivos: Cubrir de manera urgente y temporal las necesidades de aquellas personas que carezcan de recursos económicos suficientes para hacer frente a los gastos específicos establecidos en la Normativa Reguladora y que no pueden cubrirse de otra manera.

b).- Efectos pretendidos: Paliar de manera urgente y temporal o evitar situaciones de marginación o que dificulten la inserción social.

c).- Costes previsibles: Los recogidos en el Presupuesto Municipal.

d).- Financiación: La financiación se llevará a cabo con los fondos propios (pueden existir otras fuentes que coincidan con las municipales tales como subvenciones de otras administraciones, aportaciones de los particulares o de empresas...), con arreglo al capítulo correspondiente de los Presupuestos.

C) Subvenciones a Proyectos y actividades de Inserción Social:

a) .-Objetivos: Mejorar los servicios de apoyo a la Inserción Social, entendida en un sentido amplio, dirigidos a la población usuaria de los Servicios Sociales de Base.

b).- Efectos Pretendidos: Promover la creación de recursos y servicios complementarios a la labor del servicio Social de Base que contribuyan a mejorar la posibilidades de inserción de las personas y familias en situaciones de riesgo; Incrementar el número de entidades, organizaciones o asociaciones, que careciendo de ánimo de lucro, estén registradas como entidades colaboradoras de los Servicios Sociales de la Diputación Foral de Bizkaia y desarrollen Proyectos o actividades de Inserción Social, Laboral en el municipio de Etxebarri de forma coordinada con los servicios sociales municipales.

C).- Costes previsibles: Los recogidos en el Presupuesto Municipal.

d).- Financiación: La financiación se llevará a cabo con los fondos propios (pueden existir otras fuentes que coincidan con las municipales tales como subvenciones de otras administraciones, aportaciones de los particulares o de empresas...), con arreglo al capítulo correspondiente de los Presupuestos.

D) Subvenciones a Proyectos y actividades de Sensibilización y prevención en area de Servicios Sociales

a).- Objetivos: Sensibilizar a la población del municipio sobre la problemática vinculada al Area de Bienestar Social municipal favoreciendo un mejor conocimiento y mayor comprensión de la problemática aludida; Evitar la aparición y cronificación de situaciones de riesgo que afecten a las personas del municipio favoreciendo actividades de carácter preventivo.

b).- Efectos Pretendidos: Realización de campañas de información y sensibilización dirigidas de la población por medio de actividades dirigidas a la sensibilización en el ámbito del Bienestar Social; Realizar actividades relacionadas con la

prevención en el ámbito de la problemática de los servicios sociales municipales, evitando el incremento de la población en riesgo; Promover la creación de recursos y servicios complementarios a la labor del servicio Social de Base que contribuyan a mejorar la posibilidades de inserción de las personas y familias en situaciones de riesgo.

c).- Costes previsibles: Los recogidos en el Presupuesto Municipal.

d).- Financiación: La financiación se llevará a cabo con los fondos propios (pueden existir otras fuentes que coincidan con las municipales tales como subvenciones de otras administraciones, aportaciones de los particulares o de empresas...), con arreglo al capítulo correspondiente de los Presupuestos.

CAPÍTULO V. SUBVENCIONES EN MATERIA DE CULTURA Y DEPORTE

ARTÍCULO 9.

En materia de Cultura y Deporte, el Ayuntamiento establecerá, durante el periodo de vigencia del plan, las siguientes líneas de subvención:

A. Promoción del Asociacionismo:

a. Objetivos: Dotar de recursos económicos a las asociaciones, clubes y entidades sin ánimo de lucro de Etxebarri cuyo propósito sea la promoción cultural y deportiva, para que puedan funcionar, en la medida de lo posible, de manera autónoma; Facilitar a las entidades recién creadas cuyos fines estén relacionados con la promoción cultural y deportiva recursos económicos para su puesta en marcha.

b. Efectos pretendidos: Fortalecer y mantener el tejido asociativo del municipio como modelo válido de participación e implicación ciudadana.

c. Costes previsibles :Los recogidos en el presupuesto municipal.

d. Financiación: La financiación se llevará a cabo con fondos propios, además de que se puedan utilizar aportaciones recibidas de otras administraciones, particulares o empresas y con arreglo al capítulo correspondiente del presupuesto.

B. Fomento de las actividades culturales y deportivas de ámbito municipal:

a. Objetivos: Dotar económicamente las propuestas, programas o actividades relacionadas con el fomento de actividades culturales y deportivas que puedan surgir a lo largo del año por parte de las asociaciones, clubes o entidades sin ánimo de lucro de Etxebarri.

b. Efectos pretendidos: Participación de las asociaciones, clubes y entidades municipales en la programación cultural y deportiva del municipio favoreciendo así la implicación popular.

c. Costes previsibles: Los recogidos en el presupuesto municipal.

d. Financiación: La financiación se llevará a cabo con fondos propios, además de que se puedan utilizar aportaciones recibidas de otras administraciones, particulares o empresas y con arreglo al capítulo correspondiente del presupuesto.

C. Fomento de las actividades culturales y deportivas promovidas por entidades de ámbito supramunicipal:

a. Objetivos: Dotar económicamente las propuestas, programas o actividades relacionadas con el fomento de actividades culturales y deportivas que puedan surgir a lo largo del año por parte de entidades supramunicipales sin ánimo de lucro.

b. Efectos pretendidos: Participación de entidades supramunicipales en la programación cultural y deportiva del municipio; Colaboración con entidades cuyo fin directo o indirectamente esté relacionado con el quehacer cultural y deportivo.

c. Costes previsibles: Los recogidos en el presupuesto municipal.

d. Financiación: La financiación se llevará a cabo con fondos propios, además de que se puedan utilizar aportaciones recibidas de otras administraciones, particulares o empresas y con arreglo al capítulo correspondiente del presupuesto.

D. Favorecer la formación de Monitores/as:

a. Objetivos: Subvencionar la formación de personas que formen parte de asociaciones, clubes o entidades sin ánimo de lucro de Etxebarri siempre que revierta en el quehacer de la propia entidad.

b. Efectos pretendidos: La formación de las personas vinculadas a entidades municipales como vía de mejora de la calidad de autogestión y acción de esas entidades.

c. Costes previsibles: Los recogidos en el presupuesto municipal.

d. Financiación: La financiación se llevará a cabo con fondos propios, además de que se puedan utilizar aportaciones recibidas de otras administraciones, particulares o empresas y con arreglo al capítulo correspondiente del presupuesto.

CAPITULO VI. SUBVENCIONES EN MATERIA DE EUSKERA

ARTÍCULO 10

En materia de euskera, el Ayuntamiento establecerá durante el periodo de vigencia del Plan, las siguientes líneas de subvención:

A) Euskera:

a) Objetivos: Por una parte incrementar el número de personas que estudian euskera y que estudian cursos en euskera; por otra parte favorecer campañas de sensibilización, actividades culturales, extraescolares y de tiempo libre, en especial las expresamente dirigidas a los más jóvenes, y a las asociaciones que los programen o los realicen. Todo ello dentro del marco del Plan General de Promoción del uso del euskera (EBPN) aprobado

por este ayuntamiento

b) Efectos pretendidos: El mayor conocimiento posible del euskera por parte de un mayor número de personas de la localidad. Favorecer la utilización del euskera en los lugares públicos y privados del municipio, ajenos a los centros escolares y académicos, y apoyar las asociaciones que los programen.

c) Indicadores: En el periodo 2005-2007 se prevén que 250 alumnos que aprendan euskera y a su vez 75 personas que estudien en cursos impartidos en euskera. En los años 2005-2007 se realizarán un mínimo de 45 actos culturales, extraescolares y de tiempo libre. Los indicadores estarán sujetos a las directrices del EBPN.

d) Costes previsibles: Los correspondientes al capítulo IV del presupuesto del Servicio de Euskera.

e) Financiación: Principalmente con cargo al presupuesto en vigor del Servicio de Euskera. Está previsto que el resto de las subvenciones sean concedidas por el Gobierno Vasco y la Diputación Foral de Bizkaia y otros Entes.

Interviene el Sr. Alcalde para indicar: *“Estas acomodaciones las hacemos por imperativo legal. El hecho de que ahora se vaya a seguir una normativa concreta no quiere decir que antes no se tratase de hacer las cosas lo mejor posible y con atención a las indicaciones técnicas que se nos daban”*.

La Corporación quedó enterada, y por unanimidad de miembros presentes, 12 de los 12 que, de derecho, la constituyen, acordó:

1.- Aprobar el plan estratégico de subvenciones, en los términos reflejados en la parte expositiva del presente acuerdo.

2.- Establecer que la vigencia de dicho plan será coincidente con el de esta legislatura.

3.- Comunicar su contenido al Área de Cultura, Juventud y Deportes, Servicios Económicos Municipales, Servicio Social de Base y Servicio de Euskera.

09.- ACUERDO SOBRE PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA ORDENANZA GENERAL DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES.

La Ley 38/03, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se publicó en el BOE 276 de 18/11/2003, y según su DA3 la entrada en vigor de la ley se producía a los tres meses de su publicación; es decir, el día 18/02/2004.

Dicha ley implicaba una específica regulación en materia de concesión de subvenciones y la necesidad de que los ayuntamientos aprobaran los siguientes documentos:

- Un plan estratégico de subvenciones (art. 8 de la ley)
- Una ordenanza general de subvenciones acomodada a la Ley 38/03.

En este sentido, la DT1 de la ley establece que la acomodación de la normativa reguladora de subvenciones ha de producirse en el plazo de un año a computar desde su entrada en vigor, circunstancia que ha vencido al día 18/02/2005. Además, estipula la propia ley que si la adecuación no se produce en el plazo indicado (vacatio legis) la Ley 38/03 será de aplicación directa. Ello quiere decir que a fecha de hoy, para nuestro supuesto, dicha ley habría que aplicarla directamente en tanto entre en vigor la ordenanza de acomodación.

En cumplimiento de dicha normativa se ha procedido a la redacción de una ordenanza general de subvenciones, y procede someterla a tramitación y aprobación. Conviene indicar de inicio que, una vez revisado dicho documento, su contenido se acomoda a las

exigencias de la Ley 38/03, por lo que cabe su tramitación. Consiguientemente, habrá que establecer cuál es el procedimiento de tramitación, órgano competente, quórum y entrada en vigor.

Ya se ha indicado anteriormente cuál resulta ser la obligación municipal de aprobación y que ha vencido el plazo de vacatio legis concedido al efecto por la Ley 38/03. Aquí nos encontramos ante una ordenanza cuya tramitación ha de acomodarse a las exigencias de la Ley 57/03, de 16 de diciembre, art. 49, con la siguiente concreción:

- Aprobación inicial por el Pleno
- Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de 30 días para presentación de reclamaciones y sugerencias
- Resolución de reclamaciones y aprobación definitiva por el Pleno
- Cabe establecer que si no se presentan reclamaciones o sugerencias se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin más trámites

El art. 70.2 del mismo texto legal requiere la publicación íntegra del texto de la ordenanza en el BOB y el transcurso del plazo previsto en el art. 65.2 del citado texto. En cuanto al quórum exigido por el art. 47 de la Ley 57/03, de 16 de diciembre, éste será el de mayoría simple.

El contenido concreto de dicha ordenanza resulta ser el siguiente:

ORDENANZA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES MUNICIPALES

TITULO PRELIMINAR. Disposiciones Generales.

CAPITULO I. Ámbito de aplicación.

Artículo 1.-Objeto.

Esta Ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Etxebarri y sus Organismos Autónomos, fomentando cualquier iniciativa privada donde concurra el interés público municipal.

Artículo 2.-Concepto de subvención.

1. Se entiende por subvención toda disposición dineraria realizada por el Ayuntamiento o sus Organismos Autónomos, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

2. Cuando se trate de subvenciones cuya finalidad se considere de interés para la proyección exterior de la ciudad, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Que se traslade la imagen y el nombre de Etxebarri de forma pública y notoria.

b) Que se busque en dichas actuaciones la mayor repercusión social posible.

c) Que entre los motivos y objetivos de dichas actuaciones se explique detalladamente la promoción de Etxebarri al exterior.

3. No están comprendidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza las siguientes aportaciones dinerarias:

a) Aportaciones del Ayuntamiento a sus organismos autónomos o sociedades públicas en las que participe, destinadas a financiar globalmente la actividad de cada ente, sin perjuicio de la aplicación de la normativa presupuestaria.

b) Las cuotas a EUDEL, Asociación de Municipios Vascos o cualesquiera otra asociaciones de municipios previstas en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local.

c) Las aportaciones a los grupos políticos municipales, sin perjuicio de la aplicación de la normativa presupuestaria y contable.

d) Las demás previstas en la Ley General de Subvenciones.

CAPITULO II.

Disposiciones comunes a las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento o sus Organismos Autónomos.

Artículo 3.-Previsión presupuestaria.

1. Todo acuerdo por el que el Ayuntamiento o sus Organismos Autónomos autorice la concesión de una subvención, deberá contar previamente con consignación presupuestaria, documento de Retención de Crédito y ser sometido al trámite de fiscalización, conforme a lo previsto en la Norma Municipal de Ejecución Presupuestaria.

2. Serán nulos de pleno derecho los acuerdos de concesión de subvenciones efectuados sin consignación presupuestaria previa, adecuada y suficiente.

Artículo 4.-Principios Generales.

1. Toda subvención debe responder a una finalidad pública o un interés social, cuyo fomento esté encomendado a la Administración local. Serán nulos de pleno derecho los acuerdos de concesión de subvenciones que

obedezcan a la mera liberalidad.

2. Las subvenciones tendrán carácter voluntario y eventual, siendo susceptibles de revocación o reducción en cualquier momento, salvo lo que se disponga legal o reglamentariamente. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

3. No podrán concederse subvenciones a actividades económicas que impliquen prácticas restrictivas o colusorias de la libre competencia en el mercado, de conformidad con lo dispuesto en la normativa estatal y europea de defensa de la competencia.

4. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas supere el coste de la actividad subvencionada.

5. La gestión de las subvenciones se realizará de acuerdo a los siguientes principios:

- a) Publicidad, mérito, transparencia, libre concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por el Ayuntamiento o sus Organismos Autónomos.
- c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

6. Los perceptores de subvenciones vendrán obligados a acreditar antes de su percepción, la justificación de las subvenciones anteriormente recibidas así como que se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento, y a justificar posteriormente la aplicación de los fondos recibidos.

7. En el supuesto de incumplimiento del deber de justificación de la aplicación de los fondos recibidos, o de aplicación a finalidades distintas para las que haya sido concedida la subvención, o de incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios, éstos vendrán obligados a reintegrar las cantidades percibidas con el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha de su reintegro, conforme al procedimiento establecido en el Título II de este Ordenanza.

Artículo 5.-Plan estratégico de subvenciones.

1. El Ayuntamiento o sus Organismos Autónomos, cuando proponga el establecimiento de subvenciones, deberá concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose al objetivo de estabilidad presupuestaria.

2. Dicho plan estratégico podrá formularse con ocasión de la aprobación de los Presupuestos e integrarse en la documentación que forma parte de éstos o bien formularse un plan autónomo desvinculado a la tramitación del presupuesto que requiera de un acuerdo plenario específico. En todo caso, la aprobación o modificación de subvenciones requerirá de la previa o simultánea aprobación o modificación del citado plan estratégico.

Artículo 6.-Requisitos para la concesión de subvenciones.

1. Con carácter previo al otorgamiento de subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de la concesión en los términos establecidos en esta Ordenanza.

2. Las bases reguladoras de cada tipo de subvención se publicarán en el diario oficial correspondiente.

3. Adicionalmente, el otorgamiento de una subvención debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) La competencia del órgano concedente.
- b) La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se derivan de la concesión de la subvención, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.
- c) La tramitación del procedimiento de concesión de acuerdo con esta Ordenanza y demás normas que resulten de aplicación.
- d) La fiscalización previa del gasto.
- e) La aprobación del gasto por el órgano competente.

Artículo 7.-Beneficiarios.

1. Tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones, la persona que haya de realizar la actividad que fundamente su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitime su concesión.

2. Cuando se prevea expresamente en las bases reguladoras, podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes, comunidades de propietarios o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de subvenciones.

3. En el caso del apartado anterior, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.

4. Los requisitos para obtener la condición de beneficiario, sus obligaciones y la realización de convenios de colaboración con las mismas, se regirán por lo dispuesto en la legislación básica estatal y/o de desarrollo autonómica, así como en las bases que apruebe el Ayuntamiento.

Artículo 8.-Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de los beneficiarios:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinan la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de dichas actuaciones.
- d) Comunicar al órgano concedente o a la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación debe efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Acreditar, antes de dictarse la resolución de concesión de la subvención, hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias frente al Ayuntamiento y a la Seguridad Social.
- f) Disponer de libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades

de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de las actuaciones de comprobación y control.

h) Adoptar las medidas de difusión legalmente establecidas, respecto al carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención. En especial, tratándose de actividades con repercusión pública, deberá figurar el patrocinio del Ayuntamiento de Etxebarri.

Artículo 9.-Entidades colaboradoras.

Son entidades colaboradoras aquéllas que, actuando en nombre y por cuenta del Ayuntamiento o sus Organismos Autónomos a todos los efectos relacionados con la subvención, entregue y distribuya fondos públicos a los beneficiarios cuando así se establezca en las bases reguladoras, o colabore en la gestión de la subvención sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos. Estos fondos, en ningún caso se considerarán integrantes de su patrimonio.

Artículo 10.-Prohibiciones.

1. No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe en su normativa reguladora:

a) Haber sido condenadas, mediante sentencia judicial firme, a la pena de pérdida de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, hallarse declarado concurso, estar sujeto a intervención judicial o haber sido inhabilitado conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar a la resolución firme de cualquier contrato con la Administración, por causa de la que hubiese sido declarado culpable.

d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquéllos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de incompatibilidad establecidos en la legislación de Incompatibilidades de Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la legislación autonómica sobre incompatibilidades de miembros del Gobierno Vasco y altos cargos del mismo, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas o tratarse de cualquier cargo electo, en los términos establecidos en la legislación electoral general o autonómica en la materia.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, en especial frente al Ayuntamiento, o frente a la Seguridad Social.

f) Tener la residencia en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Legislación básica estatal reguladora de las mismas, o la Ley o Norma Foral General Tributaria.

2. La justificación de no estar incurso en alguna de las prohibiciones establecidas en el apartado anterior, podrá

realizarse mediante testimonio judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos de acuerdo con lo establecido en la normativa reglamentaria que regule la utilización de dichas técnicas electrónicas, o certificación administrativa, según los casos. Cuando la certificación no pueda ser expedida por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante autoridad administrativa o notario público.

Artículo 11.-Publicidad de las subvenciones concedidas.

1. El Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos darán publicidad a las subvenciones concedidas mediante inserción en el Tablón de Anuncios de relación de las subvenciones concedidas, con expresión de la convocatoria, el programa y el crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.

2. Asimismo, se publicará en el "Boletín Oficial de Bizkaia" un extracto de la resolución por la que se ordena la publicación en el Tablón de Anuncios referida en el apartado anterior.

3. No será necesaria la publicación en los siguientes supuestos:

a) Cuando las subvenciones tengan asignación nominativa en los presupuestos del Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos.

b) Cuando su otorgamiento y cuantía a favor de beneficiario concreto, resulten impuestos en virtud de norma con rango de Ley.

c) Cuando los importes de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas sean de cuantía inferior a 3.000 euros. En este supuesto, las bases reguladoras deberán prever la utilización de otros procedimientos que, de acuerdo con sus especiales características, cuantía y número, aseguren la publicidad de los beneficiarios de las mismas.

d) Cuando la publicación de los datos del beneficiario en razón del objeto de la subvención pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas, en virtud de los establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, y haya sido previsto en su normativa reguladora.

4. Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad el carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención en los términos que se establezcan reglamentariamente, o en las bases reguladoras de la concesión.

Artículo 12.-Información sobre la gestión de subvenciones.

1. El Ayuntamiento o sus Organismos Autónomos facilitarán a la Intervención General del Estado o de las autoridades autonómicas competentes, a efectos meramente estadísticos e informativos, información sobre las subvenciones que gestionen, en los términos previstos reglamentariamente, al objeto de formar una base de datos estatal o autonómica, dando cumplimiento a la exigencia de la Unión Europea mejorar la eficacia, controlar la acumulación y concurrencia de subvenciones y facilitar la planificación, seguimiento y actuaciones de control.

2. La cesión de datos de carácter personal que, en virtud del apartado anterior, deba efectuarse a la Intervención General del Estado, no requerirá consentimiento del afectado.

3. Las autoridades y funcionarios que tengan conocimiento de los datos, estarán obligados al más estricto y

completo secreto profesional respecto de los mismos.

TITULO I.
Procedimientos de concesión
y gestión de las subvenciones.

CAPITULO I.
Del procedimiento de concesión.

Artículo 13.-Procedimientos de concesión.

1. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones es el de concurrencia competitiva. En virtud de dicho procedimiento, la concesión de subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer la prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, dentro del límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración.

2. Excepcionalmente, siempre que así se prevea en las bases, el órgano concedente procederá al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global destinado a la misma.

3. Podrán concederse de forma directa y debidamente motivadas las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Ayuntamiento o de sus Organismos Autónomos, en los términos recogidos, en su caso, en o los correspondientes convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

b) Aquéllas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma e rango legal, que seguirán en procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

4. No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria.

CAPITULO II.

Del procedimiento general de concesión en régimen de concurrencia competitiva.

Sección 1.a.

Del expediente para la aprobación de las Bases.

Artículo 14.-Contenido y tramitación.

1. Con carácter previo a la concesión de una subvención, deberá confeccionarse expediente, que se iniciará siempre de oficio, y que se tramitará conforme a lo dispuesto en los apartados siguientes.

2. El/la funcionario/a responsable del programa presupuestario emitirá un informe que acredite la legalidad, oportunidad y conveniencia de otorgar la correspondiente subvención, con expresión de su previsión en el Programa Estratégico de subvenciones, los créditos presupuestarios a los que se imputa, el objeto, condiciones y finalidad de la subvención; adjuntando el correspondiente proyecto de Bases.

3. Las bases de concesión de subvenciones concretarán, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) Definición del objeto y finalidad de la subvención.
- b) Beneficiarios de la subvención y requisitos exigidos.
- c) Forma y plazo de presentación de solicitudes.
- d) Procedimiento de concesión.
- e) Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, ponderación de los mismos.

f) Composición del Jurado, Tribunal o Comisión Calificadora. Necesariamente, serán miembros de los mismos del Delegado del Área y el funcionario responsable del gasto. Todos los grupos políticos municipales tendrán derecho a designar observadores en dichos órganos colegiados.

g) Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación.

h) Órgano competente para la resolución del procedimiento de concesión de la subvención, plazo de notificación de la resolución y efectos del silencio administrativo.

i) Constancia de la existencia de crédito presupuestario.

j) Obligaciones de los beneficiarios, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de este Ordenanza.

k) Admisibilidad o no de subcontratación con terceros la ejecución parcial de la actividad subvencionada, con el límite señalado en el artículo 19.

4. Se adjuntará al expediente documento de Retención de Crédito.

5. Se emitirá propuesta por la Delegación de Área correspondiente.

6. Se elevará el expediente con la propuesta de la Delegación de Área, a dictamen, preceptivo y no vinculante, de la Comisión Informativa competente por razón de la materia.

7. El expediente, con su propuesta de aprobación, será sometido al trámite de fiscalización por la Intervención Municipal.

Artículo 15.-Resolución aprobando las bases.

La aprobación de las bases y la convocatoria para la concesión de subvenciones será competencia de Alcaldía. Si dicha resolución fuera contraria al criterio mayoritario de la Comisión Informativa, deberá motivar en su resolución la razón por la que se aparta de criterio de dicho órgano consultivo.

Artículo 16.-Publicidad.

La convocatoria y las bases, una vez aprobadas, se publicarán mediante la inserción de los anuncios correspondientes en el "Boletín Oficial de Bizkaia" y en uno de los diarios de mayor difusión de Territorio Histórico. El texto íntegro de las bases se expondrá en el Tablón de Anuncios de la entidad concedente, desde el día de su aprobación hasta el último día de presentación de solicitudes.

Sección 2.a.

De la tramitación de los expedientes de concesión de subvenciones.

Artículo 17.-Recepción de solicitudes.

1. Las solicitudes de los interesados se dirigirán por escrito a la Alcaldía, adjuntando la documentación requerida en las bases, con los requisitos y por los medios establecidos en la legislación sobre procedimiento administrativo común, dentro del plazo establecido en las Bases de la convocatoria. En defecto de plazo específico, éste será de 15 días hábiles a partir del siguiente al de la inserción del anuncio correspondiente en el "Boletín Oficial de Bizkaia".

2. La presentación telemática de solicitudes y documentación complementaria se realizará en los términos previstos en la normativa sobre procedimiento administrativo común.

3. En defecto de previsión en las bases sobre la documentación a adjuntar a la solicitud, ésta consistirá en lo siguiente:

- a) Fotocopia del DNI/NIF del interesado y, en su caso,

de su representante legal.

b) Declaración jurada de no perseguir con el desarrollo de la actividad, fin de lucro alguno.

c) Estatutos de la entidad o asociación, en caso de tratarse de asociaciones sin fin de lucro.

d) Certificación de estar al corriente del pago de deudas con el Ayuntamiento y con la Seguridad Social.

e) Memoria de actividades desarrolladas en el ejercicio anterior, en su caso.

f) Memoria de las acciones que se pretenden acometer a fin de cumplir el objetivo, el proyecto, la actividad o la adopción del comportamiento singular que se subvenciona, con expresión de presupuesto provisional de ingresos y gastos, plazos y fechas previstos para su realización, descripción de los objetivos previstos, metodología, ámbito poblacional al que van dirigidos y efectos pretendidos.

g) Declaración jurada de las subvenciones solicitadas y/o percibidas a otras Administraciones, instituciones u organismos públicos o privados.

h) Justificación documental de los méritos alegados para la concesión de la subvención.

4. Las bases podrán prever la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante. En este caso, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención, se deberá requerir la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración en un plazo no superior a 15 días.

5. Si los documentos exigidos en las bases o, en su defecto, en el apartado 2 de este artículo, ya estuvieran en poder del Ayuntamiento o sus Organismos Autónomos, el solicitante no estará obligado a aportar nuevamente dichos documentos, siempre que se haga constar en la solicitud la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento a que correspondan.

6. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria y las bases, se requerirá al interesado para que subsane su solicitud en el plazo máximo de 10 días, con apercibimiento de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de la solicitud, en los términos establecidos en la legislación sobre procedimiento administrativo común.

Artículo 18.-Instrucción.

1. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se constituirá la Mesa, Jurado o Tribunal conforme a lo establecido en las bases.

2. De no expresarse otra cosa en las Bases, dicha Mesa, Jurado o Tribunal estará formado por todos los miembros de la Comisión Informativa competente por razón de la materia, que actuará como Secretario de aquéllos. Si dicho Secretario no fuera el responsable del programa presupuestario que financia el gasto, éste formará parte de la Mesa, Jurado o Tribunal, con voz y voto.

3. La Mesa, Jurado o Tribunal tiene facultades para resolver cuantas incidencias y reclamaciones se planteen durante el procedimiento de concesión, pedir cuantos antecedentes o informes estime pertinentes, evaluar las solicitudes según las bases y emitir propuesta de concesión al órgano competente para resolver, expresando los beneficiarios de las subvenciones y la cuantía propuesta de las mismas.

4. La propuesta de resolución, que se efectuará de forma motivada, y constará en acta de la Mesa, Jurado o Tribunal, contendrá la evaluación de los méritos especifi-

cos de cada aspirante, conforme a lo señalado en las Bases. Dichos méritos podrán consistir, entre otros, en los siguientes:

a) Adecuación del proyecto de actividades a los objetivos o fines de los programas en los que se enmarca la subvención.

b) Viabilidad técnica o económica del proyecto.

c) Rentabilidad social, cultural, educativa, deportiva, asistencial, científica, técnica, artística, etc., de las actividades a desarrollar.

d) Declaración de la asociación como de utilidad pública, en su caso.

e) Experiencia acreditada en las actividades que se pretenden desarrollar.

f) Extensión de los beneficios por las actividades a desarrollar a los colectivos a que va dirigido.

g) Consecución del interés público municipal en la realización de las actividades programadas.

h) Si la Asociación dispone o no de un local cedido por el Ayuntamiento.

5. No se precisará de trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados.

Artículo 19.-Resolución.

1. El órgano competente para resolver será la Alcaldía salvo disposición en contrario establecida en las bases de la convocatoria y sin perjuicio de las facultades de delegación que asisten a dicho órgano municipal.

2. La resolución se ajustará a la propuesta formulada por la Mesa, Jurado o Tribunal, salvo que excepcionalmente la Alcaldía, por resolución motivada, observe infracción grave del procedimiento, en cuyo caso ordenará la retroacción del mismo al momento en que se cometió la infracción, o infracción grave y manifiesta de la legalidad, en cuyo caso adoptará la resolución de fondo ajustada a Derecho que estime pertinente.

3. Dicha resolución contendrá la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, con expresión de su cuantía y de las obligaciones de los beneficiarios, así como la desestimación del resto de las solicitudes, en su caso.

4. El plazo máximo para resolver será de seis meses, salvo que una norma con rango de Ley o previsto en la normativa de la Unión Europea, establezca uno mayor. Dicho plazo comenzará a computarse desde la publicación de la convocatoria y de las bases.

5. La notificación de la resolución se efectuará según la normativa de procedimiento administrativo común en el plazo de 10 días desde que fuese emitida, expresando los recursos legalmente procedentes.

6. El vencimiento del plazo para dictar resolución sin haberse notificado, legitima a los interesados para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, a fin de interponer los recursos administrativos o judiciales que estimen pertinentes.

CAPITULO III.

Del procedimiento de concesión directa.

Artículo 20.-Concesión directa.

1. En el supuesto del apartado 3 del artículo 13, el expediente requerirá de la tramitación inherente a la aprobación del gasto conforme a la vigente normativa contable y presupuestaria debidamente motivado y en especial, por los trámites previstos en la Norma Municipal de Ejecución Presupuestaria.

2. Se podrán establecer convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones señalando las

condiciones y compromisos aplicables conforme a la Ley y a esta Ordenanza; el régimen jurídico de la subvención y el régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por los beneficiarios.

CAPITULO IV.

Del procedimiento de gestión y justificación de la subvención municipal.

Artículo 21.-Subcontratación por los beneficiarios de las actividades subvencionadas.

1. Se entiende por subcontratación el concierto del beneficiario con terceros para la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Se excluye la contratación de los gastos inherentes al desarrollo por el propio beneficiario de la actividad subvencionada (contratación de personal propio, gastos de funcionamiento ordinario de la actividad, compra de material, etc.).

2. El beneficiario sólo podrá subcontratar la ejecución de los trabajos subvencionados cuando así se haya previsto en las bases, y dentro del porcentaje que se fije en las mismas. En defecto de previsión, dicho porcentaje permitido de subcontratación no excederá del 50% del importe de la actividad subvencionada.

3. El Ayuntamiento o sus Organismos autónomos, en su caso, deberán autorizar de forma previa y expresa los contratos concertados con terceros para subcontratar parte de las actividades subvencionadas, que deberán formalizarse por escrito, cuando se produzcan, acumulativamente, las siguientes circunstancias:

- a) Que la actividad concertada exceda del 20% del importe de la subvención, y
- b) Que dicho importe a subcontratar exceda de 60.000 euros.

No podrá fraccionarse el contrato para eludir los requisitos establecidos en este apartado.

4. Los contratistas quedan obligados sólo ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración. No obstante, los contratistas están obligados al deber de colaboración establecido en el artículo 30 de esta Ordenanza para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de los límites legales y reglamentarios a la subcontratación.

5. En ningún caso podrán los beneficiarios subcontratar con:

a) Personas o entidades incurso en alguna de las prohibiciones legales o del artículo 10 de esta Ordenanza, para ser beneficiario o entidad colaboradora.

b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.

c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje del coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.

d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurren las siguientes circunstancias:

1.a Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado, y.

2.a Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente en los términos que se fijen en las bases reguladoras.

e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria o programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

Artículo 22.-Contratación por el beneficiario de gastos subvencionables.

1. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar por lo menos tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o entrega del bien, salvo que no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten o que el gasto se hubiera realizado antes de la solicitud de la subvención. Dicha elección deberá efectuarse conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. La elección de las ofertas presentadas y la justificación de su elección, en su caso, deberán aportarse a la cuenta justificativa a que se refiere el artículo siguiente.

2. En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se destinó la subvención, como mínimo, durante cinco años, si son inscribibles en un registro público, o dos años, para el resto de los bienes.

3. El incumplimiento de la obligación de destino establecida en el apartado anterior será causa de reintegro en los términos establecidos legalmente y en el siguiente Título de esta ordenanza, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor, salvo que resulte un tercero protegido por la fe pública registral o se justifique que la adquisición de los bienes lo fue con justo título y buena fe o en establecimiento mercantil o industrial abierto al público, en caso de bienes muebles no inscribibles.

4. En ningún caso serán gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.
- d) El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el Impuesto de Sociedades y los impuestos indirectos, cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

Artículo 23.-Justificación de las subvenciones públicas.

1. La rendición de la cuenta justificativa constituye una obligación del beneficiario o de la entidad colaboradora, en la que se deben incluir, bajo la responsabilidad del declarante, los justificantes originales o por copia compulsada del gasto o cualquier otro documento cuya validez jurídica permita acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública. Además, la cuenta justificativa incluirá una declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, en la forma prevista en las bases. Su presentación se realizará como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad, o plazo menor establecido en las bases.

2. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

3. Cuando las actividades subvencionadas hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplica-

ción de tales fondos a las actividades subvencionadas.

4. Las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el receptor, no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

5. El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en la Ley o en esta Ordenanza, o la justificación insuficiente de la misma, llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en el artículo 25 y siguientes de esta ordenanza.

Artículo 24.-Procedimiento de justificación.

1. La justificación se presentará mediante escrito dirigido al Área, Sección o dependencia municipal, u Organismo Autónomo, adjuntando los justificantes y la cuenta justificativa expresados en el artículo anterior.

2. La Comisión Informativa competente por razón de la materia analizará la documentación justificativa presentada y formulará el dictamen con la propuesta que corresponda, dando por válidos los justificantes o documentación aportada o, en su caso, proponiendo el reintegro de la totalidad o parte de la subvención percibida por el beneficiario. La Alcaldía resolverá de conformidad con la propuesta de la Comisión, salvo que por resolución motivada, decida apartarse de su criterio.

3. No se concederá nueva subvención al beneficiario de no acreditarse la debida justificación de las anteriormente percibidas.

TITULO II.

Del reintegro de subvenciones.

Artículo 25.-Invalidez de la resolución de la concesión de subvención.

1. Son causas de nulidad de la resolución de la concesión:

a) Las indicadas en el artículo 62.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento administrativo común.

b) La carencia o insuficiencia de crédito conforme a la normativa presupuestaria vigente.

2. Son causas de anulabilidad de la concesión de la subvención, las incursas en las demás infracciones del ordenamiento jurídico, en especial, de la normativa reguladora de las subvenciones y de esta Ordenanza, conforme a lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 30/1992, citada.

3. Caso de apreciarse alguna de las causas de nulidad o anulabilidad previstas en los dos apartados anteriores, el órgano concedente procederá a incoar expediente de revisión de oficio o, en su caso, a declarar la lesividad del acto concesional de la subvención y ulterior impugnación, conforme a lo previsto en los artículos 102 y 103 de la Ley 30/1992 referida.

4. La declaración administrativa o judicial firme de nulidad o anulación de la concesión de la subvención, llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas.

5. No procederá la incoación de expediente de revisión de oficio cuando concurra alguna de las causas de reintegro previstas en el artículo siguiente.

Artículo 26.-Causas de reintegro.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde la fecha de pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos

siguientes:

a) Obtención de la subvención falseando u ocultando las condiciones requeridas o las que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, actividad, proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación, o justificación insuficiente, en los términos previstos en la Ley y en el artículo 23 de esta Ordenanza.

d) Incumplimiento de la obligación de difusión de la financiación de la actividad establecida en la letra h) del artículo 8 y apartado 4 del artículo 11 de esta Ordenanza.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en la Ley y en esta Ordenanza, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentación cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Ayuntamiento o sus organismos autónomos a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos asumidos por éstos, con ocasión de la concesión de la subvención, que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Ayuntamiento o sus organismos autónomos a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos asumidos por éstos, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) La adopción de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea.

i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario o, en su caso, la entidad colaboradora, se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos se aplicarán criterios de graduación de la responsabilidad a fin de determinar el importe a reintegrar, que deberán responder al principio de proporcionalidad.

Artículo 27.-Naturaleza de los créditos a reintegrar y de los procedimientos para su exigencia.

1. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación lo previsto en la Norma Foral General Tributaria y Ordenanza de Recaudación.

2. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

3. El procedimiento para la determinación de la obligación de reintegro tendrá carácter administrativo y se

ventilará por los trámites establecidos en el Título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento administrativo común, garantizándose en todo caso, la audiencia de los interesados.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación, sin perjuicio de la posible concurrencia de causas de suspensión o ampliación de plazos previstas en la legislación sobre procedimiento administrativo común. Transcurrido dicho plazo, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de instar uno nuevo dentro del período de prescripción.

TITULO III.

Del control financiero de las subvenciones.

Artículo 28.-Régimen general de control financiero.

1. El Control financiero de subvenciones se ejercerá respecto de beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras por razón de las subvenciones de la Administración municipal, a través de la Intervención municipal.

2. El control financiero de subvenciones tendrá por objeto verificar:

a) La adecuada y correcta obtención de las subvenciones por parte del beneficiario.

b) El cumplimiento por parte de los beneficiarios y entidades colaboradoras de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.

c) La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras.

d) La realidad y regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por beneficiarios y entidades colaboradoras, han sido financiadas con la subvención.

e) La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas, en los términos contenidos en la Ley y en este Ordenanza.

f) La existencia de hechos, circunstancias o situaciones no declaradas a la Administración por beneficiarios y entidades colaboradoras y que pudieran afectar a la financiación de las actividades subvencionadas, a la adecuada y correcta obtención, utilización, disfrute o justificación de la subvención, así como a la realidad y regularidad de las operaciones con ella financiadas.

3. El control financiero podrá consistir en:

a) El examen de registros contables, cuentas o estados financieros y la documentación que los soporte, de beneficiarios y entidades colaboradoras.

b) El examen de operaciones individualizadas y concretas relacionadas o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.

c) La comprobación de aspectos parciales y concretos de una serie de aspectos relacionados o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.

d) La comprobación material de las inversiones financiadas.

e) Las actuaciones concretas de control que deban realizarse conforme con lo que en cada caso establezca la normativa reguladora de la subvención y, en su caso, la resolución de la concesión.

f) Cualesquiera otras comprobaciones que resulten necesarias en atención a las características especiales de las actividades subvencionadas.

4. El control financiero podrá extenderse a las personas físicas o jurídicas a las que se encuentren asociadas los beneficiarios, así como a cualquier otra persona susceptible de presentar un interés en la consecución de los objetivos, en la realización de las actividades, en la

ejecución de los proyectos o en la adopción de los comportamientos.

Artículo 29.-Control financiero de ayudas y subvenciones financiadas total o parcialmente con fondos comunitarios.

En las ayudas y subvenciones financiadas total o parcialmente con cargo a fondos comunitarios, la Intervención Municipal colaborará con la Intervención General de la Administración del estado a los fines expresados en el artículo 45 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 30.-Obligación de colaboración.

1. Los beneficiarios, entidades colaboradoras y terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación están obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden a la Intervención Municipal, a cuyo fin, tendrá las siguientes facultades:

a) El libre acceso a la documentación objeto de comprobación, incluidos los programas y archivos en soportes informáticos.

b) El libre acceso a los locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrolle la actividad subvencionada o se permita verificar la realidad y regularidad de las operaciones financiadas con cargo a la subvención.

c) La obtención de copia o la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención.

d) El libre acceso a información de las cuentas bancarias en las entidades financieras donde se pueda haber efectuado el cobro de las subvenciones o con cargo a las cuales se puedan haber realizado las disposiciones de fondos.

2. La negativa al cumplimiento de esta obligación se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previstos en el artículo 26 de este Ordenanza, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

TITULO IV.

Del las infracciones y sanciones.

CAPITULO I.

De las infracciones administrativas.

Artículo 31.-Concepto de infracción.

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones, las acciones y omisiones tipificadas en la Ley y en esta Ordenanza y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

Artículo 32.-Responsables.

1. Serán responsables de las infracciones administrativas, las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como los entes sin personalidad a los que se refiere el apartado 2 del artículo 7 de este Ordenanza, que por acción u omisión incurran en los supuestos tipificados en este Ordenanza, y, en particular, los siguientes:

a) Los beneficiarios de subvenciones, así como los miembros de las personas o entidades contempladas en los apartados 2 y 3 del artículo 7 de esta Ordenanza.

b) Las entidades colaboradoras.

c) El representante legal de los beneficiarios de subvenciones que carezcan de capacidad de obrar.

d) Las personas o entidades relacionadas con el

objeto de la subvención o su justificación, obligadas a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 de esta Ordenanza.

2. Responderán solidariamente de la sanción pecuniaria los miembros, partícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el apartado 2 del artículo 7 de esta Ordenanza en proporción a sus respectivas participaciones, cuando se trate de comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado.

3. Responderán subsidiariamente de la sanción pecuniaria los administradores de las sociedades mercantiles, o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, de acuerdo con las disposiciones legales o estatutarias que les resulten de aplicación, que no realicen los actos necesarios que sean de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, adopten acuerdos que hagan posibles los incumplimientos o consientan el de quienes de ellos dependan.

4. En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas, en las que la ley limita la responsabilidad patrimonial de los socios, partícipes o cotitulares, las sanciones pendientes se transmitirán a éstos, que quedarán obligados solidariamente hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiera adjudicado o se les hubiera debido adjudicar. Si se trata de sociedades o entidades en las que la ley no limita la responsabilidad, las sanciones pendientes se transmitirán a los socios, partícipes o cotitulares, que quedarán obligados solidariamente al cumplimiento de la sanción.

Artículo 33.-Supuestos de exención de responsabilidad.

Las acciones u omisiones tipificadas en esta Ordenanza no darán lugar a infracción administrativa en materia de subvenciones en los siguientes supuestos:

- a) Cuando no se hubiera obrado con dolo o culpa.
- b) Cuando se realicen por quienes carezcan de capacidad de obrar.
- c) Cuando concurra fuerza mayor.
- d) Cuando deriven de una decisión colectiva, para quienes hubieran salvado su voto o no hubieran asistido a la reunión en que se tomó aquélla.

Artículo 34.-Concurrencia de actuaciones en el orden jurisdiccional penal.

1. En los supuestos en que la conducta pudiera ser constitutiva de delito, el Ayuntamiento pasará el tanto de culpa a la jurisdicción competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia judicial firme, tenga lugar el sobreseimiento de las actuaciones o se produzca la devolución del expediente por el Ministerio Fiscal.

2. A estos efectos, la autoridad o funcionario que instruya el procedimiento sancionador, tan luego como cuente con indicios racionales de la existencia de delito, emitirá informe razonado exponiendo los motivos por los que a su juicio concurren tales indicios, lo unirá al expediente y remitirá testimonio de todo el expediente, debidamente foliado y encuadernado, al Juzgado de Guardia o al Ministerio Fiscal.

3. La pena impuesta por la autoridad judicial excluirá la imposición de sanción administrativa por los mismos hechos.

4. De no haberse estimado la existencia de delito, la Administración iniciará o continuará el expediente sancionador con base en los hechos que los tribunales hayan considerado probados.

Artículo 35.-Infracciones leves.

Constituyen infracciones leves los incumplimientos de las obligaciones recogidas en esta Ordenanza y en las bases reguladoras de las subvenciones cuando no constituyan infracciones graves o muy graves y no operen como elementos de graduación de la sanción. En particular, constituyen infracciones leves las siguientes conductas:

a) La presentación fuera de plazo de las cuentas justificativas de la aplicación dada a los fondos percibidos.

b) La presentación de cuentas justificativas inexactas o incompletas.

c) El incumplimiento de las obligaciones formales que, no estando previstas de forma expresa en el resto de párrafos de este artículo, sean asumidas como consecuencia de la concesión de la subvención, en los términos establecidos reglamentariamente.

d) El incumplimiento de obligaciones de índole contable o registral. En particular:

1. La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.

2. El cumplimiento de la obligación de llevar o conservar la contabilidad, los registros legalmente establecidos, los programas y archivos informáticos que les sirvan de soporte y los sistemas de codificación utilizados.

3. La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad y ejercicio económico, no permitan conocer la verdadera situación de la entidad.

4. La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.

e) El incumplimiento de las obligaciones de conservación de justificantes o documentos equivalentes.

f) El incumplimiento por parte de las entidades colaboradoras de las obligaciones establecidas en la Ley que no se prevean de forma expresa en el resto de apartados de este artículo.

g) La resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de control financiero. Se entiende que concurren estas circunstancias cuando el responsable de las infracciones administrativas en materia de subvenciones, debidamente notificado al efecto, haya realizado actuaciones tendentes a dilatar, entorpecer o impedir las actuaciones de los funcionarios de la Intervención en el ejercicio de las funciones de control financiero. Entre otras, constituyen resistencia, obstrucción, excusa o negativa, las siguientes conductas:

1. No aportar o no facilitar el examen de documentos, informes, antecedentes, libros, registros, ficheros, justificantes, asientos de contabilidad, programas y archivos informáticos, sistemas operativos y de control y cualquier otro dato objeto de comprobación.

2. No atender algún requerimiento.

3. La incomparecencia, salvo causa justificada, en el lugar y tiempo señalado.

4. Negar o impedir indebidamente la entrada o permanencia en locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que existan indicios probatorios para la correcta justificación de los fondos recibidos por el beneficiario o la entidad colaboradora o de la realidad y regularidad de la actividad subvencionada.

5. Las coacciones al personal controlador que realice el control.

h) El incumplimiento de la obligación de colaboración por parte de las personas o entidades a que se refiere el artículo 30 de esta Ordenanza, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario o por la entidad colaboradora.

i) Las demás conductas tipificadas como infracciones leves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

Artículo 36.-Infracciones graves.

Constituyen infracciones graves las siguientes conductas:

a) El incumplimiento de la obligación de comunicar al órgano concedente o a la entidad colaboradora la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad a que se refiere la letra d) del artículo 8 de esta Ordenanza.

b) El incumplimiento de las condiciones establecidas alterando sustancialmente los fines para los que la subvención fue concedida.

c) La falta de justificación del empleo dado a los fondos recibidos una vez transcurrido el plazo establecido para su presentación.

d) La obtención de la condición de entidad colaboradora falseando los requisitos requeridos en las bases reguladoras de la subvención u ocultando los que la hubiesen impedido.

e) El incumplimiento por parte de la entidad colaboradora de la obligación de verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para el otorgamiento de las subvenciones, cuando de ello se derive la obligación de reintegro.

f) Las demás conductas tipificadas como infracciones graves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

Artículo 37.-Infracciones muy graves.

Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas:

a) La obtención de una subvención falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido o limitado.

b) La no aplicación, en todo o en parte, de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida.

c) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de control prevista en la letra c) del artículo 8 de esta Ordenanza cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, o el cumplimiento de la finalidad y de la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, estatales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) La falta de entrega, por parte de las entidades colaboradoras, cuando así se establezca, a los beneficiarios de los fondos recibidos de acuerdo con los criterios previstos en las bases reguladoras de la subvención.

e) Las demás conductas tipificadas como infracciones muy graves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

CAPITULO II.

De las sanciones.

Artículo 38.-Clases de sanciones.

1. Las infracciones en materia de subvenciones se sancionarán mediante la imposición de sanciones pecuniarias y, cuando proceda, de sanciones no pecuniarias.

2. Las sanciones pecuniarias podrán consistir en multa fija o proporcional. La sanción pecuniaria proporcional se aplicará sobre la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada.

La multa fija estará comprendida entre 75 y 6.000 euros y la multa proporcional puede ir del tanto al triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

La multa pecuniaria será independiente de la obligación de reintegro contemplada en el Título II de esta Ordenanza y para su cobro resultará igualmente de aplicación el régimen jurídico previsto para los ingresos de derecho público en la vigente normativa presupuestaria de la Administración Local en el Territorio Histórico de Bizkaia.

3. Las sanciones no pecuniarias, que se podrán imponer en caso de infracciones graves o muy graves, podrán consistir en:

a) Pérdida durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de las Administraciones públicas u otros entes públicos.

b) Pérdida durante un plazo de hasta cinco años de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en esta Ley.

c) Prohibición durante un plazo de hasta cinco años para contratar con las administraciones públicas.

Artículo 39.-Sanciones por infracciones leves.

1. Cada infracción leve será sancionada con multa de 75 a 900 euros, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.

2. Serán sancionadas en cada caso con multa de 150 a 6.000 euros las siguientes infracciones:

a) La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.

b) El incumplimiento de la obligación de la llevanza de contabilidad o de los registros legalmente establecidos.

c) La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad, no permita conocer la verdadera situación de la entidad.

d) La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.

e) La falta de aportación de pruebas y documentos requeridos por los órganos de control o la negativa a su exhibición.

f) El incumplimiento por parte de las entidades colaboradoras de las obligaciones establecidas en el artículo 15 de la Ley estatal, General de Subvenciones.

g) El incumplimiento por parte de las personas o entidades sujetas a la obligación de colaboración y de facilitar la documentación a que se refiere el artículo 30 de esta Ordenanza, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario o la entidad colaboradora.

Artículo 40.-Sanciones por infracciones graves.

1. Las infracciones graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del tanto al doble de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

2. Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción grave represente más del 50 por ciento de la subvención concedida o de las cantidades recibidas por las entidades colaboradoras, y excediera de 30.000 euros, concurriendo resistencia, negativa u obstrucción a las actuaciones de control, o la utilización de medios fraudulentos, los infractores podrán ser sancionados además con:

a) Pérdida, durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Administración u otros entes públicos.

b) Pérdida durante un plazo de hasta tres años, para celebrar contratos con la Administración u otros entes públicos.

c) Pérdida, durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en esta Ordenanza.

Artículo 41.- Sanciones por infracciones muy graves.

1. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del doble al triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados. No obstante, no se sancionarán las infracciones recogidas en los párrafos b) y d) del artículo 37 de esta Ordenanza cuando los infractores hubieran reintegrado las cantidades y los correspondientes intereses de demora sin previo requerimiento.

2. Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción muy grave exceda de 30.000 euros, concurriendo resistencia, negativa u obstrucción a las actuaciones de control, o la utilización de medios fraudulentos, los infractores podrán ser sancionados, además, con:

a) Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Administración u otros entes públicos.

b) Pérdida durante un plazo de hasta cinco años, para celebrar contratos con la Administración u otros entes públicos.

c) Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en esta Ordenanza.

Artículo 42.- Prescripción.

1. Las infracciones prescribirán en el plazo de cuatro años a contar desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

2. Las sanciones prescribirán en el plazo de cuatro años a contar desde el día siguiente a aquél en que hubiera adquirido firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

3. El plazo de prescripción se interrumpirá conforme a lo establecido en el artículo 132 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

4. La prescripción se aplicará de oficio, sin perjuicio de que pueda ser alegada por el interesado.

CAPITULO III.

De la competencia y del procedimiento sancionador.

Artículo 43.- Competencia para la imposición de sanciones.

1. Las sanciones en materia de subvenciones serán acordadas e impuestas por la Alcaldía, previa instrucción por la Sección, Área o dependencia municipal concedente de las mismas. A tal efecto, el órgano tramitador podrá recabar los informes que estime pertinentes y el auxilio de la Intervención.

2. No obstante, cuando la sanción consista en la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales del Estado, en la prohibición de celebrar contratos con el Estado u otros entes públicos o en la pérdida de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en esta Ordenanza, la competencia corresponderá al Ministerio de Hacienda. A tal fin, el órgano instructor del expediente sancionador, finalizada la instrucción, remitirá testimonio

del expediente a dicho Ministerio, sin perjuicio de la propuesta que proceda respecto a la sanción pecuniaria que se elevará a la Alcaldía.

Artículo 44.- Procedimiento sancionador.

La imposición de sanciones en materia de subvenciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado y que se tramitará conforme a lo dispuesto en el legislación básica estatal en materia de procedimiento administrativo común y legislación de la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de ejercicio de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas Vascas.

Artículo 45.- Extinción de la responsabilidad.

La responsabilidad derivada de las infracciones se extingue por el pago o cumplimiento de la sanción, por prescripción o fallecimiento del responsable, si es persona física.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Disposición adicional primera.

La Corporación, a solicitud de la Intervención, podrá recabar la colaboración de empresas privadas de auditoría para la realización de controles financieros de subvenciones en los términos previstos en la vigente normativa presupuestaria.

Disposición adicional segunda.

Las entregas a título gratuito de bienes y derechos se regirán por la legislación patrimonial.

Disposición adicional tercera.

Las entregas dinerarias sin contraprestación que realicen los organismos autónomos municipales y sociedades públicas municipales o participadas se regirán por su normativa específica conforme a los principios de gestión establecidas en esta Ordenanza. En todo caso, las aportaciones que realicen deberán tener relación directa con el objeto de su actividad.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Única.

A los procedimientos de concesión de subvenciones ya iniciados a la entrada en vigor de esta Ordenanza, les será de aplicación la normativa vigente en el momento de su inicio. Sin perjuicio de lo anterior, los procedimientos de control financiero, reintegro y revisión de actos previstos en esta Ordenanza, resultarán de aplicación desde su entrada en vigor.

DISPOSICION DEROGATORIA.

Única.

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en esta Ordenanza.

DISPOSICION FINAL.

Única.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez cumplidas las exigencias del art. 49, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, en la redacción dada por la Ley 57/03, de 16 de diciembre.

La Corporación quedó enterada, y por unanimidad de miembros presentes, 12 de los

12 que, de derecho, la constituyen, acordó lo siguiente:

1.- Aprobar inicialmente la ordenanza general de concesión de subvenciones y en los términos fijados en la parte expositiva del presente acuerdo.

2.- Someter su contenido a información pública y audiencia de los interesados a través del Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Etxebarri y BOB, por plazo mínimo de 30 días, para presentación de reclamaciones y sugerencias, las cuales, de haberlas, serán resueltas por el Pleno Municipal.

3.- La falta de reclamaciones durante el período de exposición pública elevará a definitivo el presente acuerdo de aprobación inicial, sin más trámites, mientras que su entrada en vigor requerirá la publicación íntegra del texto, según el art. 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y el transcurso del plazo previsto en el art. 65.2 del mismo texto legal.

4.- Comunicar este acuerdo a los Servicios Económicos Municipales, Área de Cultura, Juventud y Deportes, Servicio Social de Base y Servicio de Euskera.

10.- **ACUERDO SOBRE PROPUESTA DE ACOMODACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE NORMALIZACIÓN Y DESARROLLO DEL USO DEL EUSKERA.**

La Ley 38/03, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se publicó en el BOE 276 de 18/11/2003, y según su DA3 la entrada en vigor de la ley se producía a los tres meses de su publicación; es decir, el día 18/02/2004.

Dicha ley implicaba una específica regulación en materia de concesión de subvenciones y la necesidad de que los ayuntamientos aprobaran los siguientes documentos:

- Un plan estratégico de subvenciones (art. 8 de la ley)
- Una ordenanza general de subvenciones acomodada a la Ley 38/03.

En este sentido, la DT1 de la ley establece que la acomodación de la normativa reguladora de subvenciones ha de producirse en el plazo de un año a computar desde su entrada en vigor, circunstancia que ha vencido al día 18/02/2005. Además, estipula la propia ley que si la adecuación no se produce en el plazo indicado (vacatio legis) la Ley 38/03 será de aplicación directa. Ello quiere decir que a fecha de hoy, para nuestro supuesto, dicha ley habría que aplicarla directamente en tanto entre en vigor la ordenanza de acomodación.

En cumplimiento de dicha normativa se ha procedido a la redacción de dos documentos, un plan estratégico y una ordenanza general de subvenciones.

En este contexto, hay un aspecto sobre el que conviene incidir, que es el referido a la ordenanza municipal para la normalización y desarrollo del uso del euskera, cuya aprobación inicial se produjo mediante acuerdo plenario de 28/09/2004. Publicado su contenido en el BOB 201 de 18/10/2004, con posterioridad, más concretamente en fecha 19/11/2004, se produce un requerimiento del Gobierno Vasco para acomodar dicho texto a las exigencias de la Ley 38/03.

Es lo cierto que esta ordenanza tiene un pequeño apartado, un artículo de los setenta que la conforman, que se refieren a las subvenciones en materia de euskaldunización y, más concretamente, el art. 63, que habría de modificarse para su acomodación a la ley

de subvenciones.

El contenido de este artículo, además de no estar fundamentado en un plan estratégico y en una ordenanza de subvenciones previamente aprobados, viene a regular un proceso que no es propio de dicha fase, sino que más bien incluye elementos que se refieren a la específica regulación de una convocatoria de ayudas.

Con la aprobación del plan estratégico y ordenanza se cumplirían los contenidos básicos del requerimiento del Gobierno Vasco, y para acabar de complementar le mismo habría que acomodar dicho art. 63 de la ordenanza a las exigencias de los arts. 8, 13, 17.3, 22, 23 y 25 de la Ley 38/03.

En este momento se propone un texto alternativo que cumple con dichas exigencias y respecto del que habrán de seguirse los mismos trámites previstos en el art. 49 de la Ley 57/03, de 16 de diciembre. Dicho de otra forma, habría que reiterarse el trámite inicial, pero sólo por lo que respecta al artículo objeto de modificación.

El detalle concreto de la modificación que se propone es el siguiente:

A) TEXTO ACTUAL.

Artículo 63 *Subvenciones para el aprendizaje del euskara. El Ayuntamiento ayudará económicamente a los adultos vecinos de Etxebarri que deseen aprender euskara, subvencionando el pago de la matrícula en el euskaltegi.

1. Objeto de la subvención. Ayudas económicas para aprender euskara.

2. Beneficiarios. Habitantes de Etxebarri que acrediten mediante la correspondiente documentación que han realizado cursos de euskara en euskaltegis homologados o concertados.

3. El crédito presupuestario será responsabilidad de la Comisión Resolutiva.

4. Ayudas específicas para la concesión de subvenciones al euskara.

4.1. Será preciso presentar los siguientes documentos:

a) Solicitud dirigida al Sr. Alcalde; adjuntos a la misma, se presentarán los siguientes documentos:

b) Certificado expedido por el Euskaltegi Municipal de Etxebarri, en el cual se indique que, aunque el alumno está inscrito en el euskaltegi de este municipio, por alguna razón (no existe grupo, tipo de curso...) no ha podido estudiar euskara en Etxebarri.

c) Fotocopia del DNI.

d) Certificado del Euskaltegi, en el que figuren los siguientes datos:

-El nivel o niveles realizados.

-Si se han aprobado o no los niveles.

-Calificación del aprovechamiento.

-Índice de asistencia durante el curso. Especificará las horas impartidas por el Euskaltegi en ese curso y las recibidas por el alumno.

e) Declaración jurada sobre las subvenciones solicitadas y, en su caso, recibidas de otras administraciones, instituciones u organismos públicos o privados.

4.2. Dónde y cómo presentar la documentación.

a) Los impresos de solicitud se presentarán en las oficinas del Servicio de Euskara.

b) Hay que presentar el escrito en el que se realiza la solicitud, el nombre del banco y el número de cuenta, con el sello del Banco o de la Caja de Ahorros. Además hay que presentar el nombre y el DNI del titular.

c) El DNI del solicitante y el del titular del número de cuenta ha de ser el mismo número.

d) Cuando los solicitantes sean menores de edad, la solicitud la realizará un padre o persona responsable o, de otro modo, deberá aparecer en la solicitud su autorización expresa.

e) El mismo Euskaltegi también podrá realizar la solicitud en nombre de todos los alumnos, sin embargo, en este caso, junto con el impreso correspondiente al apartado 4, deberá presentarse la solicitud de cada alumno, además del resto de documentos que se mencionan en el presente apartado (los referentes al certificado de nivel realizado, aprovechamiento, asistencia, etc. podrá realizarlos el propio

Euskaltegi en un único certificado general).

4.3. Las obligaciones de los solicitantes son las siguientes:

- a) Estar inscrito en el Euskaltegi Municipal de Etxebarri.
- b) Estar inscrito de nuevo en el Euskaltegi Municipal de Etxebarri para el próximo curso.
- c) Estar empadronado en el municipio de Etxebarri mientras realiza los estudios.
- d) Certificar una asistencia del 90% mientras dure el curso (las bajas por enfermedad o de otro tipo justificadas estarían incluidas).
- e) Haber aprobado el nivel o niveles realizados, de lo contrario será necesario acreditar el correcto aprovechamiento del curso realizado.

5. Características de la convocatoria de subvenciones

5.1. La cantidad de la subvención no podrá exceder del 50% del coste del curso.

5.2. El sistema para subvencionar a los alumnos será el mismo que se utiliza en el Euskaltegi Municipal de Etxebarri, siguiendo la norma aprobada por el Ayuntamiento: Ordenanza Fiscal 16, por la que el Ayuntamiento regula las Tasas por prestar los Servicios del Euskaltegi Municipal (BOB num. 77, 19 de Abril de 2000). De esta manera, el precio de la matrícula establecido en cada momento por el Euskaltegi Municipal de Etxebarri será la referencia a la hora de fijar las ayudas.

5.3. El Ayuntamiento concederá una única ayuda a cada alumno y, para eso, se tomará en cuenta el curso más caro (cuando se realicen más de uno). Se subvencionarán los cursos realizados durante todo el año, tanto los realizados de octubre a junio, como los desarrollados en julio, agosto y septiembre (intensivos, internados). En todo caso, la cantidad máxima de subvención será la equivalente al costo correspondiente al módulo de dos horas desde octubre hasta junio.

5.4. No se subvencionarán cursos organizados por los centros escolares o las asociaciones de padres como actividad extraescolar.

5.5. No se subvencionará a quien realice cursos en euskaltegis públicos (Escuela Oficial de Idiomas, Euskaltegis Municipales) ni a quien esté aprendiendo mediante programas de centros de trabajo (IRALE, cursos del IVAP...) ni tampoco a quienes reciban subvenciones a cargo de su empresa u otra institución.

5.6. Se subvencionarán los cursos realizados en la Universidad Vasca de Verano-Udako Euskal Unibertsitatea (UEU); se concederá una única subvención por cada alumno y curso, siempre y cuando se acredite el cumplimiento de los requisitos.

5.7. Se concederán subvenciones especiales para aprender euskara a quienes trabajen como monitores en grupos culturales, deportivos y de tiempo libre. Siempre que se acredite el trabajo de monitor, se podrán recibir estas ayudas por aprender euskara en el Euskaltegi Municipal de Etxebarri o fuera de Etxebarri, siempre bajo la premisa del cumplimiento de las condiciones anteriormente citadas. En el caso de los monitores, la subvención máxima será del 100%.

5.8. A los padres de Etxebarri se les ofrecerán subvenciones especiales para aprender euskara. Acreditada la condición de padre, se podrán recibir estas ayudas por aprender euskara en el Euskaltegi Municipal de Etxebarri o fuera de Etxebarri, siempre bajo la premisa del cumplimiento de las condiciones anteriormente citadas. En el caso de los padres, la subvención máxima será del 100%.

5.9. Siempre que se formen grupos de alumnos de ámbitos específicos (comerciantes, jubilados, etc.) se estudiará establecer condiciones especiales.

5.10. Inmigrantes. El Ayuntamiento adquirirá el compromiso de conceder ayudas para las necesidades que surjan: dar facilidades para que los inmigrantes aprendan euskara, ayudar a que los hijos de los inmigrantes se integren en los modelos educativos...

6. Plazo para la presentación de solicitudes.

El plazo para la presentación de solicitudes estará abierto cada año desde el 1 hasta el 31 de octubre.

7. Composición del Jurado o Comisión Resolutoria.

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento será el Órgano Resolutorio.

8. Obligación de estar al día con el Ayuntamiento en cuanto al pago de impuestos y de justificar las ayudas recibidas.

a) Para poder recibir la totalidad de las subvenciones descritas, será condición indispensable encontrarse al día con el Ayuntamiento en cuanto al pago de impuestos.

b) La ayuda recibida deberá ser justificada, condición indispensable para poder seguir recibiendo ayudas con posterioridad. El control y la concesión de ayudas corresponderá a la Comisión de Gobierno Local del Ayuntamiento.

9. Entrada en vigor.

Esta ordenanza entrará en vigor una vez aprobada por el Pleno Municipal, previamente cumplido lo

dispuesto por el Art. 75.2 de la Ley 85/7 del 2 de Abril, en el plazo establecido en el Art. 65.2 del mismo texto.

B) TEXTO ALTERNATIVO PROPUESTO.

Artículo 63. Subvenciones para al aprendizaje, fomento y desarrollo del uso del euskera en el municipio de Etxebarri.

1. Objeto de la subvención. Se pretende la consecución de los objetivos fijados en el Plan Estratégico de Subvenciones, según el art. 8 de la Ley 38/03, de 12 de noviembre, aprobado por acuerdo plenario de fecha 15/03/2005.

2. Requisitos para obtener la condición de beneficiario. Dicha condición se obtendrá previo cumplimiento de las exigencias derivadas del art. 13 de la Ley 38/03, de 12 de noviembre, y art. 6 de la ordenanza para la concesión de subvenciones municipales.

3. Bases reguladoras de la concesión de subvención. Se establecerán las bases específicas que regulen la concesión de subvenciones por el aprendizaje del euskera, según el art. 17 de la Ley 38/03 y, en todo caso, éstas habrán de tener el contenido mínimo fijado en el apartado 3 del citado artículo.

4. Procedimiento de concesión. La concesión de estas subvenciones se tramitarán en régimen de concurrencia competitiva, dentro de los límites del crédito disponible, en los términos de los arts. 22 a 24 de la Ley 38/03.

5. Resolución de las solicitudes de subvención. De conformidad con el art. 25 de la Ley 38/03, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución que se adopte será de 6 meses, sin perjuicio de que la convocatoria específica pueda reducir, de forma voluntaria, el mismo.

La Corporación quedó enterada, y por unanimidad de miembros presentes, 12 de los 12 que, de derecho, la constituyen, acordó lo siguiente:

1.- Aprobar, inicialmente, la modificación del texto del art. 63 de la ordenanza municipal para la normalización y desarrollo del uso del euskera con el contenido reflejado en la parte expositiva del presente acuerdo.

2.- En cumplimiento del art. 49 de la Ley 57/03, de 16 de diciembre, someter este acuerdo a exposición pública a través del Tablón de Edictos y BOB, por plazo de 30 días, para presentación de sugerencias y reclamaciones; las cuales, de haberlas, serán resueltas por el Pleno Municipal.

3.- La falta de reclamaciones elevará a definitiva esta modificación, sin más trámites, si bien su entrada en vigor requerirá el estricto cumplimiento de las exigencias de los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

4.- Comunicar este acuerdo al Servicio de Euskera, Área de Cultura, Juventud y Deportes y Servicios Económicos Municipales.

11.- **ACUERDO SOBRE PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA, IMBORNALES, SUMIDEROS Y RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.**

Celebrada licitación en fecha 20/12/2004 para la adjudicación por concurso abierto del servicio de limpieza viaria, imbornales, sumideros y recogida y transporte de residuos sólidos urbanos, por los servicios técnicos se formula propuesta de adjudicación en favor

de la empresa Cespa SA por ser la proposición más ventajosa para los intereses municipales.

Al respecto, estudiados los antecedentes reflejados en el expediente antedicho, así como el informe de la Oficina Técnica Municipal de 3 y 21 de febrero de 2005, la propuesta de la mesa de contratación se ha deducido del orden de licitadores que se corresponde con el siguiente:

<i>núm.</i>	<i>licitador</i>	<i>puntuación</i>
1	Cespa SA	98,00
2	Urazka Servicios y Medio Ambiente	90,40
3	Garbialde SAL	74,13
4	Fomento de Construcciones y Contratas	70,46

El Sr. Alcalde interviene para comentar: *“Además del trámite ordinario, en este caso hemos dado posibilidades a los licitadores para que se expliquen y manifiesten su opinión ante el contenido de la propuesta formulada por la Oficina Técnica Municipal. A dicha audiencia han comparecido Cespa y Urazka, habiéndose realizado por cada una de ellas las consideraciones y explicaciones oportunas. Debo decir que la diferencia entre las licitadoras con mayor puntuación está en que Urazka plantea realizar el trabajo con 4 operarios, y las demás lo plantean con 6. Ante esto, una de dos, o se está explotando a los trabajadores o hay algo que no cuadra. Del informe de la Oficina Técnica Municipal y respecto de la propuesta de Cespa, a quien se propone la adjudicación del concurso, se puede decir que la misma se concreta en lo siguientes términos generales:*

- *la cuantía económica es de 799.437,76 €, frente a los 1.000.000,00 € de la licitación*
- *propone una jornada laboral de lunes a sábado de 06:00 a 13:00 horas, dividiendo el municipio en 6 sectores de barrido, con distinción del nivel 1 y 2*
- *se hace un único nivel de barrido diario, frente a la situación anterior que distinguía esta periodicidad con otra superior, suponiendo ésta otra mejora propuesta*
- *la limpieza de imbornales y sumideros se efectuará, como mínimo, una vez cada tres meses*
- *la recogida de RSU será diaria, coincidente con los 365 días del año*
- *la recogida de RSU los domingos permite una reducción y redistribución de contenedores*
- *habrá un encargado, 6 peones barrenderos de calle, 1 peón-conductor de barredora, 1 conductor de baldeadora, 1 peón-conductor del vehículo satélite y 1 conductor del camión de recogida de RSU*

Las mejoras se efectúan en cuanto a la frecuencia y nivel, según hemos dicho antes. En cuanto a las mejoras, hay algunas gratuitas y otras de pago, las cuales por ahora no contemplamos, y se efectúa la adjudicación sobre la oferta básica. Dentro de las mejoras gratuitas se propone un control informático de los contenedores existentes, un camión reserva para recogida, la reversión al Ayuntamiento de Etxebarri del equipo baldeador impulsor y limpieza diaria de los patios exteriores de recreo de los centros escolares (trabajo éste que venían realizando los conserjes). También se hará, gratuitamente, una campaña de concienciación ciudadana, así como la recogida de lo que quede fuera de los contenedores. Igualmente, se ofertan 10 papeleras para reposición, con periodicidad anual y mantenimiento del actual parque de papeleras, así como cinco jornadas anuales de limpieza de pintadas. De la misma forma, se ofrece una puesta a nuevo de los contenedores de carga lateral, los que falten se pondrán y los que están se pintarán y limpiarán para su destino actual u otro que se considere conveniente. Por último, se oferta un encargado a jornada completa y una barredora equipada con tres cepillos de barrido, así como una dedicación parcial de otro personal a Etxebarri”.

El Sr. Seco, del PSE-EE, pregunta: *“¿En cualquiera de los casos se subroga el*

personal?”. Le responde el Sr. Alcalde en sentido afirmativo.

Interviene de nuevo el Sr. Alcalde: *“Siendo la misma empresa actual la que se propone como adjudicataria del presente contrato, se prevé su puesta en marcha, en las nuevas condiciones, a partir del día 01/05/2005”*.

La Corporación quedó enterada, y por unanimidad de miembros presentes, 12 de los 12 que, de derecho, la constituyen, acordó lo siguiente:

1.- Declarar válida la licitación y, en su virtud, adjudicar del contrato de limpieza viaria, imbornales, sumideros y recogida y transporte de residuos sólidos urbanos a Cespa SA, por el precio de 799.437,76 euros anuales, disponiendo el gasto con cargo a la partida 4420.22701 del presupuesto.

2.- Notificar al adjudicatario el presente acuerdo, dentro del plazo de 10 días, y requerirle para que, dentro de los 15 días siguientes al de la fecha en que reciba la notificación, presente el documento que acredite haber constituido la garantía definitiva, por importe de 31.977,51 euros.

3.- Facultar al Sr. Alcalde, D. Pedro Lobato Flores, para que, en representación municipal, formalice el correspondiente contrato administrativo, requiriendo al adjudicatario para que concurra a dicha formalización en la fecha que se le indique.

4.- Comunicar esta resolución al resto de licitadores, Servicios Económicos Municipales y Oficina Técnica Municipal.

12.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

PRIMERA.

D^a Janire Elexpe, de EA, formula las siguientes cuestiones:

“a) En la reunión celebrada el 1 de marzo con los vecinos del barrio de Santa Ana, ¿qué se ha acordado en relación con el nuevo acceso al barrio?”

b) ¿Qué noticias nuevas hay en relación con el encauzamiento del río Nervión y consecuente reforma del puente de Euskotren y bidegorri de Diputación?”

Le contesta el Sr. Alcalde: *“En cuanto a la primera cuestión, no se trataba de una reunión específica para el tema del acceso. Sin embargo, nosotros explicamos, a la comisión que está trabajando con el Equipo de Gobierno en el desarrollo de esa zona, cuáles eran las ideas sobre el nuevo acceso, así como les advertimos sobre la situación de las negociaciones con la Diputación Foral de Bizkaia en cuanto al deterioro del muro, las dificultades que entrañaba el acondicionamiento de la acera, etc. Lo que se comentó es que, como el tema de la acera podía ir para largo, se iba a acondicionar una rampa de acceso a través del parque. En cuanto a la segunda cuestión, hay que decir que está bastante parado y, sin embargo, como afecta a Etxebarri y Basauri ya he tenido varias reuniones con el alcalde de este municipio para llevar una propuesta conjunta en todos estos temas”*.

D^a Janire Elexpe insiste: *“¿Hay algún plazo previsto de actuaciones?”*.

Le contesta el Sr. Alcalde: *“No hay plazo. Es más, el tema de las elecciones puede suponer un parón en este proceso”*.

Interviene de nuevo D^a Janire Elexpe: *“¿Es posible elevar los pasos de peatones ubicados entre la plaza del Gudari Desconocido y el bar Deportivo, así como los que hay entre el supermercado Eroski y la ferretería de la Av. San Esteban?”*.

Le contesta el Sr. Alcalde: *“Hemos estado pendientes de la ejecución de la urbanización que se va a acometer en todo el ámbito, porque luego resulta que igual no es un sitio idóneo para ubicar un paso elevado, razón por la que no teníamos previsto más que la compra de unos reductores de velocidad (bandas sonoras), pues téngase en cuenta que para el mes de julio se prevé la terminación de las obras de urbanización de la zona. La solución indicada es provisional, y luego ya se hará un estudio más pormenorizado. De todas maneras, en las zonas de mayor paso la propia urbanización prevé unos pasos elevados. Por lo tanto, vamos a ver primero cómo queda, y después veremos lo que haya que hacer”*.

D^a Janire Elexpe insiste: *“Creo que se trata de una zona de mucho riesgo y de poca visibilidad, que se complica por el incremento de uso en tránsito de peatones hacia el Metro”*.

Responde el Sr. Alcalde: *“Es cierto el aumento del tránsito y, en todo caso, en principio, se van a colocar bandas sonoras y luego se verá lo que haya que hacer”*.

SEGUNDA.

Interviene el Sr. Intxausti, del EAJ-PNV, para formular varios ruegos: *“En primer lugar, coincido con lo propuesto por la representante de EA, instando a actuar para evitar que cualquier día haya una desgracia a la velocidad que se baja por la Av. San Esteban, y entiendo que se está apurando demasiado. Solicitamos que se coloque algún sistema de limitación de velocidad, a fin de tratar de conseguir que el tráfico vaya a una velocidad más moderada. En segundo lugar, probablemente cumpla la normativa, pero ha llegado a nuestros oídos que la pasarela peatonal sobre la CN634, en su renovación, parece ser que la distancia entre barandillas es bastante amplia y que podría haber algún tipo de riesgo; aunque no lo puedo asegurar, pues no lo he mirado. Por último, de cara a junio, ruego la ampliación del horario de bibliotecas, porque muchos estudiantes tienen la costumbre de estudiar y preparar exámenes en aquéllas”*.

Interviene el Sr. Alcalde: *“Respecto a la segunda cuestión, la barandilla es totalmente homologada, y es posible que las noticias hayan sido de un momento anterior a la finalización de la obra. Además, hay una ingeniería que ha hecho un estudio previo de actuaciones”*.

Interviene la corporativa de LVP, D^a Maite Cachorro: *“En respuesta a su ruego sobre las bibliotecas, vamos a tratar de solucionar ese tema, y no solamente para ampliar el horario en junio, sino que queremos tratar el asunto de las vacaciones de los bibliotecarios para intentar mantener abierta una de las bibliotecas siempre en verano; sobre todo los últimos 15 días de agosto en los que los estudiantes universitarios y de instituto tienen que prepararse más, pues luego vienen los exámenes de septiembre”*.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión a las 20:35 horas, de la que se extiende la presente Acta, que es firmada por los concurrentes, de todo lo cual yo, el Secretario, doy fe.

*EL ALCALDE
PEDRO LOBATO*

D. MIGUEL A. HERRERO

D. JOSÉ M. PEREIRO

D. AITOR LUJUA

D. JOSEBA PÉREZ

D. VÍCTOR M. MOLANO

D^a MAITE CACHORRO

D^a SONIA DíEZ

D. ÓSCAR SECO

D^a JANIRE ELEXPE

D. FLORENTINO JUSTO

D. JOSEBA INTXAUSTI

*EL SECRETARIO
D. JON ZABALA*